

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
“CARRERA DE AUDITORÍA”
BOLIVIA**

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



MONOGRAFÍA

**“PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DEL REGIMEN
COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE
LA EMPRESA INDUSTRIAL ALTIFIBERS S.A.”**

Tutor : Mgs. Juan Gabriel Fuentes Jaimes

**Diplomantes : Lic. Mary Eugenia Coche Condo
Lic. Edwin Daniel Medrano Siñani**

La Paz – Bolivia

2009

INDICE GENERALE

INDICE GENERAL

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL ALTIFIBERS S.A.

	Pág.
PARTE INTRODUCTORIA	I - III
INTRODUCCIÓN	I - III
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	III
JUSTIFICACIÓN	IV
OBJETIVO	IV
OBJETIVO GENERAL	IV
OBJETIVOS ESPECIFICOS	IV - V
ALCANCE	V
DEFINICIÓN DEL AREA TEMATICA	V
FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	VI - IX
MARCO TEÓRICO	
CAPITULO I	
GENERALIDADES	1 - 2
CAPITULO II	
1. NORMATIVA TRIBUTARIA	3 - 5
1.1.1 IMPUESTOS	5 - 7
1.1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO	7 - 8
1.1.1.2 FUNDAMENTO DEL IMPUESTO	8 - 9

1.2 TASA	10 - 11
2. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA	11 - 14
3. REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)	15
3.1 IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS	15 - 18
3.2 OBJETO DEL IMPUESTO	18 - 20
3.3 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO	20 - 22
3.4 CONTRIBUYENTES DIRECTOS	22 - 23
3.5 CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	23 - 24
3.6 BASE IMPONIBLE	24 - 31
3.7 ALÍCUOTA	31 - 32
3.8 PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS	32 - 44

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO III

4. ANTECEDENTES	45 - 46
4.1 SUJETOS QUE NO PAGAN EL RC-IVA	46 - 47
4.2 SUJETOS QUE PAGAN EL RC-IVA	47 - 57
5. TRABAJO DE CAMPO	
5.1 ENCUESTAS REALIZADAS A LA EMPRESA ALTIFIBER S.A. CONTABLES TRIBUTARIAS	58 - 61
5.2 CONTRIBUYENTES DIRECTOS	61
5.3 CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	62
INFORME FINAL	64
CAPITULO IV	64
ANTECEDENTES	64

CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIÓN	66
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	68

INTRODUCCION

**PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL
ALTIFIBERS S.A.**

PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCION

Actualmente Bolivia como Estado libre, soberano e independiente, se encuentra obligado a la prestación de servicios básicos como ser: agua, alcantarillado, caminos, seguridad y otros servicios, denominados indivisibles, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de sus habitantes; para ello, recurre a la actividad financiera, por medio de la cual se busca obtener los recursos económicos para solventar dichos gastos, es así, que surge la figura del Tributo, que enmarca tanto a: los impuestos, las tasas, las patentes y contribuciones especiales. Hasta el año 1985, se habían creado tal cantidad de tributos en el país, que el cobro de fiscalización de los mismos era excesivamente compleja, hecho que ocasionó un caos entre el contribuyente, por esta razón se tuvo que reestructurar el sistema tributario vigente, reduciendo la cantidad de tributos y simplificándolos tanto en el sistema tributario de pago como en el de control. De esta manera, el 20 de mayo de 1986 se promulgó el actual sistema tributario mediante la Ley 843, reforma que puede considerarse una de las más importantes en la historia tributaria.

La ley 843, simplificó el sistema impositivo, abrogando todos los impuestos existentes y estableció únicamente la vigencia de diez impuestos, entre los cuales se encuentra el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

El pago del RC-IVA Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregados surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto Supremo 21060, durante el último gobierno del Ex presidente Víctor Paz Estensoro.

Los impuestos relacionados con la variable inversión son el impuesto a la renta de las personas y renta de empresas, se admite que una gran parte de los recursos destinados a la inversión provienen de las personas de elevados ingresos, sea en forma directa o a través del sistema financiero o del mercado de valores.

Un impuesto a la renta de las personas puede modificar la capacidad de ahorro y por ende la inversión.

El concepto de renta es considerado como una corriente o flujo de riqueza y esta relacionado con los ingresos percibidos como remuneración a los factores productivos (sueldos, salarios, alquileres, dividendos y otros).

El impuesto sobre la renta neta se basa en los ingresos netos, que es la cantidad que el contribuyente recibe entre dos fechas, de la que se hacen ciertas clasificaciones:

Los ingresos no gravados, son importes que legalmente quedan excluidos por determinadas razones legales, sociales o de otra índole.

Las deducciones que son de dos clases: las primeras consisten en los gastos cubiertos para lograr los ingresos como ser el pago de salarios, primas de seguros, impuestos pagados, alquileres. La segunda clase de deducciones suelen denominarse privilegiadas en este contexto suelen estar los intereses de deudas para la compra de una vivienda etc.

Finalmente se encuentran las deducciones por cargas familiares, traducidas en importes deducibles en función a los dependientes directos que se encuentran a cargo de quienes perciben el ingreso.

El Decreto Supremo 210650 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

Posteriormente fue modificada de acuerdo a la experiencia en esta materia mediante Ley 16061 de 22 de diciembre de 1994.

En esta investigación al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA, que es un impuesto complementario al IVA. Es impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas, también se efectura todo el estudio con el objetivo y finalidad de hacer un análisis de los mecanismos de control con que cuenta la Empresa INDUSTRIA ALTI-FIBERS S.A. en sus planillas salariales.

El presente trabajo tendrá una parte introductoria, marco teórico, marco práctico y sus respectivas conclusiones.

FORMULACION DEL PROBLEMA

Como en el campo tributario es muy amplio existiendo varios tributos (de diferente naturaleza) los cuales deben ser estudiados individualmente a gran detalle, se realizarán los procedimientos de control del RC-IVA por lo cual el tema que se formula es el siguiente:

“Procedimientos de Control del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RCIVA”

JUSTIFICACION

Con el fin de llevar el análisis del tema, el estudio se basa en la teoría brindada por la Norma Tributaria de nuestro país que está compuesta por Leyes, Decretos Supremo, Resoluciones Administrativas y Normativas de Direcciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

Para el análisis se toma en cuenta todas las normas que regulan o reglamentan el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado IRC-IVA, mismas que señalan los lineamientos para el cálculo de la base imponible, la aplicación de la alícuota correspondiente para la determinación de impuesto, como debe pagarse y los plazos para dicho pago, las sanciones por el incumplimiento y las exenciones.

En base a esta normativa se explicarán todas las características de este impuesto y además se realizarán procedimientos de control para el futuro y contendidos procesos Tributarios.

OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

- Se elaborarán procedimientos de control del impuesto y de los cambios que podrían producirse en las recaudaciones tributarias que son generados mediante el impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA a causa de los Mecanismos de Control.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Efectuar el relevamiento de los mecanismos de control con los que cuenta la Empresa
- Verificar la correcta imputación tributaria.

- Se conocerá el tratamiento tributario para realizar de manera correcta las Declaraciones Juradas DIDJJ, correspondientes a los contribuyentes directos y a los que trabajan en relación de dependencia.
- Se indicará mediante Planillas Tributaria la diferencia que se produce al calcular el tributo por cambios en los Salarios Mínimos Nacionales para los contribuyentes de relación de dependencia.
- Determinar los efectos que se produjeron en recaudaciones nacionales.
- Verificar si se efectuó el cálculo correcto de la planilla salarial.

ALCANCE

Este análisis hará un diagnóstico de las recaudaciones tributarias de todo nuestro País, especialmente por las que se obtienen del régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

DEFINICIÓN DEL AREA TEMATICA

AREA DE INVESTIGACIÓN

El área que analizaremos en esta monografía, es el área Tributario ya que nos enfocaremos a un solo impuesto en general realizando un estudio de todas sus características de mismo.

AREA TEMATICA

El impuesto que analizaremos dentro del tema es el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

FORMAS DE RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN

FUENTES PRIMARIAS

En el desarrollo de esta investigación como fuente primaria se usaron encuestas de los cuales se obtuvo información directa.

Se realizaron las encuestas a diferentes personas de la empresa.

FUENTES SECUNDARIAS

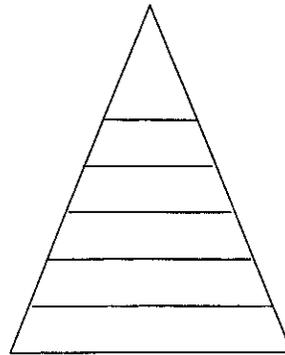
Las fuentes secundarias de recolección de información que suministraron información básica para esta investigación son: Constitución Política del Estado; La Ley 843; El Código Tributario Boliviano; Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio; Memoria Institucional del Ministerio de Hacienda e Internet.

En cuanto se refiere a formas de recolección podemos enfatizar el texto cuyo título es "Introducción al Derecho" del Doctor Vicente Sierra, en el texto en uno de sus capítulos nos ayuda a tener una idea clara en cuanto se refiere a la jerarquía de la Normativa Boliviana es (un conjunto de normas ordenadas según su importancia que reglamentan una determinada área), para lo cual se vió por conveniente tomar como base la valoración del conjunto de normas jurídicas que realizó en tratadista Hans Kelsen, ya que la misma es de aceptación Mundial.

De una u otra manera, por lo que las normas Jurídicas Bolivianas se adecuan perfectamente al triangulo de Hans Kelsen. En esta valoración se aprecia lo que en forma cotidiana e indistintamente nos referimos todas las personas, el cual se puede apreciar de forma comprensible en el gráfico.

GRÁFICO N° 1
TRIÁNGULO DE HANS KELSEN

Constitución Política del Estado
Leyes
Decretos Leyes
Decretos Supremos
Resoluciones Ministeriales
Resoluciones Administrativas



FUENTE: Sierra Berrios Vicente (Introducción al Derecho)

Nuestras normas jurídicas se adecuan al triángulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa de forma clara e indiscutible que la Constitución Política del Estado es la primera norma o norma base de nuestro país, como también lo es de otros países y estados organizados del mundo.

La Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes y estas con preferencia a cualquier otra resolución.

La Constitución Política del Estado establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los Poderes (Ejecutivos, Legislativo y Judicial) y de las Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas.

La Constitución Política del Estado posee elementos peculiares e importantes como: la diferenciación de las funciones Estatales, asignando su ejercicio a órganos diferentes para evitar su concentración; un mecanismo que asegure la cooperación y coordinación de funciones; también prevé que los ciudadanos vayan adaptándose a los cambios sociales en forma pacífica y gradual, impidiendo los cambios forzados como las revoluciones.

A la Constitución Política del Estado también se la conoce con otros denominativos, los mismos que se detallan a continuación:

“Ley de Leyes”

Carta magna

Ley Suprema de la nación

Las demás normas jurídicas como: Leyes, Decretos, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del estado caso contrario las mismas carecerían de valor legal.

Así también se tomo en cuenta un trabajo referente a la asignación tributaria en Bolivia de Carlos Rocabado Mejía. La misma nos muestra la asignación de los recursos tributarios como un componente esencial de cualquier sistema fiscal descentralizado, podría en este sentido dejar de tener una estructura hasta ahora bastante centralizada.

El sistema tributario boliviano actual, que desde 1994 se a basado sobre todo en la coparticipación de los ingresos tributarios mas que en una verdadera asignación tributaria, genera diversos tipos de desigualdades horizontales y verticales.

Ley de la reforma tributaria, Ley 843 del 20 de mayo de 1986, sentó las bases de la estructura impositiva actual en el marco de la nueva política económica gestora de las grades reformas “Neoliberales” de la época, abrogando y sustituyendo una serie de impuestos. Entre ellos se encuentra el impuesto que es objeto de análisis en el presente estudio.

Debido a que en la creación de los impuestos solo puede ser posible con la promulgación de una Ley, tal como se señala en la jerarquización que se mostro en el grafico N° 1 (Triangulo de Hans Kelsen) la Leyes son la segunda norma mas importante de un país ya que las mismas son las que crean, modifican o extinguen los tributos y todas las cargas tributarias.

Solo la de la Ley emana la obligación tributaria, lo mismo que concuerda con el vocablo latín que señala lo Siguiente “Nullun Tributum Sine Lege” que significa no existe tributo sin Ley.

Como ya se menciona, en nuestro caso esto se plasmo con a promulgación de la ley 843 de 20 de mayo de 1986, denominada como reforma tributaria.

La misma que creo los siguientes nuevos impuestos:

1. Impuesto al valor Agregado (IVA).
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), este impuesto es objeto de estudio.
3. Impuesto a la Renta Presunta.de Propiedad de Bienes (Sobre la Propiedad Rural los Inmuebles Urbanos y los Vehículos Automotores (IUVA).
4. Impuesto a las Transacciones (IT).
5. Impuesto al Consumo Especifico (ICM).

MARCO TORRICIO

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

En Bolivia, en comparación con otros países, para cumplir sus funciones fundamentales como la conservación misma del Estado, la defensa nacional, seguridad interior, educación, salud, diplomacia, justicia, comunicaciones y otros, requiere de la contribución de sus habitantes, para el mantenimiento de los servicios y bienes básicos y así ofrecer el bienestar común de la ciudadanía que lo conforma.

La contribución de los ciudadanos, que se mencionó en el párrafo anterior, se convierte en una obligación con el estado la misma que esta señalada en nuestra Constitución Política del Estado, que en el título primero "Derechos y deberes fundamentales de la persona" uno de los artículos que forma parte de este título señala lo siguiente 1:

Artículo 8 Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales, d) de contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos; en cumplimiento de este deber de los ciudadanos para con el estado se hace efectivo mediante el pago de: Tributos como los Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales (estos cuatro serán explicados en el siguiente punto); pagos de derechos arancelarios en las Aduanas, las Regalías por la explotación de los recursos naturales. Patentes Mineras y otras cargas publicas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y Leyes pertinentes.

1 Constitución Política del Estado

Como en toda Constitución Política del Estado no solo se señala los deberes y derechos de las personas, sino también se establecen garantías que ofrece el Estado a sus ciudadanos, en nuestro caso este aspecto esta señalado en el título, se extraen dos artículos que se refieren los impuestos, los mismos que señalan lo siguiente 2:

Artículo 26

Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución Política del Estado. Los perjudicados pueden interponer Recursos ante el Tribunal Constitucional contra los impuestos ilegales.

Los Impuestos Municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Artículo 27

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva según los casos.

CAPÍTULO II

1. NORMATIVA TRIBUTARIA

La Norma en materia Tributaria a la que se hace referencia es a la Ley N° 2492 Texto Ordenado del 20 de diciembre de 2004, Código Tributario Boliviano, cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las Normas fundamentales que regulan el Régimen Jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario.

También vale mencionar que en la antigüedad se conocía el Tributo en forma genérica como impuesto, que deberían pagar todos los habitantes y propietarios, de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de aquella sociedad.

Al pasar el tiempo este aspecto cambio y a medida que fue evolucionando el conocimiento en materia de Tributación se fueron definiendo las características y las diferencias existentes entre Tributo e Impuesto, en la actualidad nuestro Código Tributario establece el concepto de Tributo y su clasificación.

En la explicación se menciona que el cumplimiento a lo dispuesto en el octavo artículo inciso d) de la Constitución Política del Estado se logra hacer efectivo con el pago de los Tributos (y otras cargas públicas), por lo tanto en concordancia con esa disposición de la Constitución y el Código Tributario Boliviano da el siguiente concepto Tributo ³.

³ Nuevo Código Tributario

“Son Tributos las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

De acuerdo a otros autores tenemos diferentes tipos de definiciones pero con un mismo objetivo el de recaudaciones de impuestos los cuales vemos a continuación:

Las prestaciones pecuniariamente valiables que el Estado o una comunidad supranacional exige con fundamento en el deber de colaboración en ejercicio de su poder tributario o en virtud o por medio de una Ley o de una decisión o acto jurídico comunitario para cubrir sus gastos corrientes y de inversión y en general para obtener la realización de sus fines.

Plazas Vega

Tributo son las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”

Villegas.

Al mismo tiempo el Código Tributario establece la clasificación de los Tributos en 4:

- Impuesto
- Tasas
- Contribuciones Especiales
- Patentes Municipales

Que por la importancia de cada uno de ellos y para evitar confusiones entre los mismos a continuación se explicara cada uno de ellos.

1.1 IMPUESTOS

De forma precedente para señalar el concepto de Impuesto establecido en nuestro Código Tributario, es necesario mencionar algunos aspectos importantes referentes al impuesto.

A medida que transcurrió el tiempo el conocimiento en materia de tributación tuvo avances significativos por lo que los diferentes doctrinarios.

Cada uno y en su tiempo, daban distintas definiciones de impuestos, que es muy importante señalar para su comprensión y conceptualización, por ello, a continuación se señala algunas definiciones de distintos doctrinarios.

Flora

La cuota individual del costo de producción de los servicios públicos requeridos de modo indistinto e indivisible por toda la población o por grande o por indeterminada parte de ella y coactivamente detraída por los entes públicos territoriales o institucionales sobre la riqueza de todos sus miembros”.

Gastos José

Gastón José nació el año 1869 y falleció en 1953, desempeñaba funciones como Jurista, él fue uno de los principales propulsores en Francia de la ciencia financiera como disciplina autónoma. Este jurista Francés dio la siguiente definición:

“El impuesto en los Estados civilizados es una prestación de valores pecuniarios exigidos a los individuos según reglas fijas con objeto de cubrir gastos de interés general y únicamente por el hecho de que los individuos deben pagarlo y sean miembros de la comunidad políticamente organizada”.

Tratadista Eberberg

“Las exacciones del estado y demás corporaciones de derecho público de un modo y cuantía unilateralmente determinada por el poder público, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Paul Leroy

Nació el año 1843 en Saumur y falleció el año 1961 en París. Paul Leroy era de nacionalidad Francesa, obtuvo el grado de licenciatura en la carrera de Economía, fue considerado por algún tiempo como jefe de la escuela liberal Francesa. Él dio la siguiente definición de impuesto.

“El impuesto es la contribución exigida a cada habitante su cuota parte, para los gastos públicos, es decir la porción de sus haberes con que los habitantes de un país concurren a los gastos públicos”.

Alejandro Ruzo

Alejandro Ruzo era de nacionalidad Italiana, nació el año 1868 y falleció en 1954 fue político y economista. Estudió en Nápoles y en el año 1892 cumplió la función de profesor libre de economía política y derecho financiero en la universidad de esa ciudad, este economista Italiano definió el impuesto de la siguiente manera.

“Impuesto es la cuota parte que el Estado coercitivamente exige en moneda a los contribuyentes en virtud de una ley para llenar las finalidades que le son propias”.

H.B. Villegas

El impuesto es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan por las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles siendo estos hechos imponibles a toda actividad estatal relativa al obligado.

1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO

Las definiciones mencionadas en el punto anterior, ayudaran a comprender y conceptualizar mejor el impuesto.

Por lo que el concepto de impuesto al que debemos hacer referencia sin duda alguna esta en nuestro Código Tributario que en su décimo artículo señala:

“**Impuesto** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Es importante mencionar que el concepto de Impuesto así como de Tasa y de las Contribuciones Especiales tiene como origen o base el modelo del Código Tributario de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) y del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), dicho código fue preparado por una comisión redactora compuesta por

eminentes expertos en materia Tributaria de Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, El Salvador, Paraguay, Perú y Venezuela.

1.1.2 FUNDAMENTO DEL IMPUESTO

Para la creación de cualquier tipo de impuesto, los gobiernos se deben basar en consideraciones de carácter Político, Económico, Social y Jurídico para poder implantar nuevos impuestos a la ciudadanía, cada uno de estos fundamentos se explican a continuación:

a) Fundamento Político

El régimen tributario será diferente de un Estado a otro, (Autocrático, Republica Federal, Unitaria, etc), la democracia derivara en la igualdad y generalidad política. En países como Bolivia, donde los tributos son considerados la fuente más importante de los recursos la organización política tiene una importancia capital.

También en principio se debe puntualizar que la actividad de todo estado es Política y el establecimiento de los impuestos se justifica como un deber de subordinación a la soberanía del Estado.

Pues, el objeto, los procedimientos y los fines que se trata de alcanzar con la imposición de las cargas públicas, son esencialmente políticas aun cuando los medios son económicos.

b) Fundamento Económico

El estado al ser una sociedad jurídicamente organizada, para el cumplimiento de sus fines, los particulares realizan ciertas

contribuciones que deben estar basadas en principios económico debe ser remunerativo el cual llegue a convertirse en un beneficio público. También señala que este es el medio por el cual los gobiernos corrigen las desorganizaciones económicas y las desigualdades de distribución de la riqueza entre los ciudadanos.

c) Fundamento Social

El impuesto también se señalo como fundamento social, frente a la excesiva acumulación de capitales, los diferentes capitalistas que actúan como moderadores de las diferencias reales resultantes de la mala distribución de las riquezas.

d) Fundamento Jurídico

El Estado esta en la obligación de otorgar y mantener los servicios públicos, en consecuencia, el ciudadano esta en la obligación de contribuir pagando sus tributos, frente a ello esta el derecho del poder público de exigir en forma coactiva el pago de dicha obligación. Éste carácter constituye su fundamento jurídico.

También proviene de un hecho lógico, y este es, que teniendo el Estado fines que cumplir tiene derecho de exigir contribuciones a los miembros de la ciudadanía ya sean en virtud de un mandato en los regimenes democráticos o en virtud de la coacción organizada en los regimenes autoritarios y totalitarios.

1.2 TASA

Una tasa es tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Un ejemplo de ello es la realización del cordón cuneta que pasa delante de una vivienda, el propietario de dicha vivienda deberá pagar la realización de la obra, no así por ejemplo el alumbrado público, ya que lo que se paga por el, es el beneficio que brinda y no es la obra.

La tasa tiene un aspecto peculiar e inconfundible responde al concepto de contraprestaciones y por ello están organizadas bajo esta forma, o sea que debe existir necesariamente una prestación de servicios por parte del Estado a una persona dentro de una Comunidad, que generalmente, es proporcionalmente superior al promedio individual con relación a la colectividad. El Código Tributario, en su artículo décimo primero establece el concepto y las características de Tasa.

Las Tasas⁶ son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

⁶ Nuevo Código Tributario

-
- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 - Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de la autoridad.
 - No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
 - Las recaudaciones por el cobro de tasas no deben tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Los cambios más importantes en la estructura impositiva en nuestro país han sido los siguientes:

- Se instaura el Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB), mediante Ley N° 296, el 25 de marzo de 1987.
- Se crea el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (I.S.A.E.), mediante Ley N° 1141 el 23 de febrero de 1990, y se lo agrega a la Ley N° 843 el 25 de noviembre de 1996 mediante Ley N° 1731.
- Se modifica el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes, mediante la Ley 1606 del 22 de diciembre de 1994, para transformarlo en un Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBVA), de gestión municipal.
- Se deroga el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas, y se lo reemplaza por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) mediante la Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994.

-
- Se desprende del Impuesto a las Transacciones el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.), establecido mediante Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994 y cedido al dominio tributario municipal.
 - Se crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (I.E.H.D.), mediante Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994.
 - El Impuesto Complementario a la Minería (I.C.M) es creado mediante la Ley N° 1777 el 17 de marzo de 1997.
 - El Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.), de carácter transitorio, es creado para tener una duración de dos años mediante Ley N° 2646 del 01 abril de 2004. Se determinó una alícuota de 0.3% (tres por mil) durante los primeros doce meses y de 0,25% (dos punto cinco por mil) para los subsiguientes. El 21 de julio de 2006, mediante Ley N° 3446, se amplió el plazo de vigencia del tributo por un periodo de 36 meses con una alícuota de 0,15 % (uno punto cinco por mil).
 - El Impuesto Directo sobre los Hidrocarburos (I.D.H.), sancionado en medio de una gran polémica debido a la creciente importancia de las reservas de gas del país, es creado mediante Ley N°3058 del 17 de mayo de 2005.
 - Creación de Regímenes especiales para ciertas clases de contribuyentes: Sistema Tributario integrado, redefinido por Decreto N° 23027 del 10 de enero de 1992, Régimen Agropecuario Unificado, establecido mediante Decreto N° 24463 del 27 de diciembre de 1996; Régimen Tributario Simplificado, redefinido por Decreto N° 27924 del 20 de diciembre de 2004.

Actualmente, la Ley N° 843 engloba por lo tanto los siguientes ocho Impuestos Nacionales: IVA, RC-IVA, IUE, IT, ICE, TGB, ISAE, e IEJD, y dos Impuestos Municipales: IMT e IPBVA.

Los últimos tres Impuestos Nacionales creados, ICM, IDH, e ITF, están estipulados en otras leyes y no han sido incorporados a la Ley N° 843.

A continuación se presenta el siguiente GRÁFICO en el que refleja las características principales de los impuestos.

Ya analizamos los impuestos en general de forma muy breve, tanto los impuestos nacionales como los municipales, cada uno con sus principales características.

Ahora nos dedicaremos por completo al estudio y análisis del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Siguiendo la jerarquización que se señaló en el triángulo del tratadista Hans Kelsen las normas tributarias bolivianas que reglamentan el impuesto del RC-IVA. Las cuales son de nuestro interés para el desarrollo de nuestra Monografía, son las que se detallan en siguiente cuadro.

GRAFICO N° 2

NORMATIVA TRIBUTARIA BOLIVIANA			
NORMA	SIGLA	N° DE LA NORMA	FECHA
Ley		843	Texto Ordenado a Diciembre
Decreto Supremo	D.S.	21531	Actualizado al 31/12/04
Decreto Supremo	D.S.	24050	29/06/1995
Resolución Administrativa	R.A.	05/614/89	17/11/1989
Resolución Administrativa	R.A.	05/040/99	13/08/1999
Resolución Normativa de Directorio	R.N.D.	05/024/05	Gestión 2005

Fuente: Ley 843 D.S. 21531

Es necesario mencionar que las Resoluciones Administrativas y las Resoluciones Formativas de Directorio tienen este denominativo por que son emitidas por el Órgano de Administración del Gobierno Central, actualmente representada por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Se le dio el nombre de Servicio de Impuestos Nacionales mediante Ley N°2166 de catorce de diciembre de 2000. Este órgano de administración del gobierno desde sus inicios fue cambiando de denominativo por lo que a continuación se destaca los nombres de los últimos años.

- Dirección General de la Renta Interna (D.G.R.I.)
- Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.)
- Servicio Nacional de IMPUESTOS Internos (S.N.I.I.)
- Servicios de Impuestos Nacionales (S.I.N.)

3. REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, es un impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas.

El impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es la forma más próxima a un impuesto a la Renta de las Personas, por ello se considera necesario mencionar algunos antecedentes acerca de este impuesto.

3.1 IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS

El impuesto a la Renta de las personas es la fuente de ingresos más importante de los gobiernos occidentales, también es el que tiene mayor incidencia en la vida de los contribuyentes. Para no ser muy extensos en el ámbito de este impuesto, nos referimos solo a los países de América Latina donde el Impuesto a la Renta de las Personas puede ser establecido a través de una tasa única para cada tramo de renta o con una cuota fija y una alícuota simultáneamente, como se mostrara en el siguiente cuadro.

En Bolivia este impuesto se aplica a través del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado cuya alícuota es muy baja en comparación a las tasas de los otros países de América.

GRÁFICO N° 3

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS AMERICA LATINA		
PAÍS	TASA	CUOTAS
Bolivia	13%	Sin cuotas fijas
Argentina	9% - 35%	\$ 0 - \$28.500
Brasil	22,5% - 27,5%	Sin cuotas fijas
Chile	0% - 40%	Sin cuotas fijas
Colombia	0% - 35%	\$60.000 - \$21.109.580
Ecuador	0% - 25%	\$ 0 - \$4.750
Guatemala	15% - 31%	Q0 - Q65.000
México	3% - 32%	\$0 - \$2.063,92
Paraguay	Impuesto a la Renta de personas	
Venezuela	6% - 34%	Sin cuotas fijas

Fuente: Ministerio de Hacienda, Memoria Institucional 2006

En nuestro país el impuesto a la Renta de las Personas estuvo vigente durante la década previa a la reforma Tributaria del año 1986. El impuesto a la renta de las personas establecía, para la aplicación de la alícuota respectiva, un sistema de categorías las mismas que se resumen de la siguiente forma:

- Quinta categoría, empleados dependientes.
- Cuarta categoría, empleados independientes y los que ejercían oficios liberales.
- Tercera categoría, los profesionales.
- Segunda categoría, los que obtenían ingresos de la inversión de capital.
- Primera categoría, los que perciban ingresos de la renta de inmuebles urbanos y de alquiler.

En el año 1975 se estimó que la recaudación sería de 625 millones de pesos bolivianos que comparada con la cifra de la recaudación efectiva que fue aproximadamente de 291 millones de pesos bolivianos, se puede apreciar que las recaudaciones efectivas equivalen a menos del 50% de la recaudación estimada. Esa diferencia se atribuye a la ineffectividad en la recaudación del impuesto.

El impuesto a la Renta de Personas se caracterizaba por una elevada evasión tributaria, sobre todo en lo referente a la primera categoría que la componían debido a que la Administración Tributaria perdió su capacidad de fiscalizar este impuesto (En esa época, eran más de 100 impuestos vigentes), y por que no se diseñó un sistema coherente que permitiera planificar la incorporación de más contribuyentes al universo tributario de entonces, por lo tanto este impuesto no fue sostenible al igual que el resto de los impuestos que componían el sistema tributario de esos años.

Como consecuencia del fracaso del Sistema Tributario de ese entonces surgió la necesidad de estructurar un nuevo Sistema Tributario para reorientar la política tributaria hacia los objetivos deseados de: Productividad, Neutralidad, Responsabilidad Política y equidad, entre los cambios aplicados surgió la necesidad, de prescindir del impuesto a la Renta de las Personas e introducir un nuevo impuesto, denominado Régimen Complementario AL impuesto AL Valor Agregado. Como ya se mencionó la creación de este impuesto solo pudo ser posible con la promulgación de la Ley N° 843.

A continuación se expone cada una de las características y componentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

3.2 OBJETO DEL IMPUESTO

Impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

- a) Grava los ingresos provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales.
- b) El alquiler o subalquiler de muebles derechos y concesiones.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos.

No se incluyen los dividendos ni las distribuciones de utilidades.

No están incluidos los intereses generados por DPF's en M/N y UFV's en plazos mayores a 30 días, tampoco los colocados en M/E o en M/N con mantenimiento de valor a tres años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a 3 años o más. Si la redención es antes del vencimiento, se retendrá el impuesto.

- d) Los sueldos, jornales, sobre sueldos, categorizaciones, emolumentos, primas, bonos de cualquier clase, gratificaciones, comisiones compensaciones en dinero o especie incluidas asignaciones por cualquier, vivienda y otros, viáticos y gastos de representación, etc.
- e) Honorarios de directores y síndicos.

- f) Todos otros ingresos de carácter habitual.

Los ingresos no deben estar sujetos al impuesto de utilidades de las empresas.

El objeto de cualquier impuesto esta dado por la finalidad para la cual ha sido creado.

El impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al valor agregado fue creado con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto del RC-IVA se aplica sobre los Inbesos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Existen ingresos que por su característica no están comprendidas en el objeto de este impuesto los mismos que se detallan a continuación.

- a) distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, a favor de sus accionistas o socios.
- b) El aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- c) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

-
- d) Los subsidios prefamiliar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
 - e) Las jubilaciones y pensiones, rentas de invalidez, vejez y muerte, riesgos profesionales y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódico, que sea percibida de conformidad al Código de Seguridad Social.
 - f) Las pensiones vitalicias de los Beneméritos de la Patria, que perciben del Tesoro General de la Nación mediante las listas pasivas, los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, viudas, enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejercicio nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.
 - g) Los Viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada, debidamente respaldos con facturas, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa que los abono.
 - RM 2002 de Hacienda de 25-01-02 reglamenta el tratamiento para funcionarios del sector público.
 - D.S. 27450 de 14-04-04 "Decreto de Austeridad" presenta la escala de viáticos vigente en el sector público.
 - D.S. 28618 de 9-02-06: Supresión de gastos de representación en el sector público.

3.3 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

Es importante señalar que los sujetos de la relación Jurídica Tributaria son dos:

Sujeto Activo y Pasivo. El Sujeto Activo de esta relación es el Estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley.

De manera general el **Sujeto Pasivo** de todo impuesto esta constituido por personas físicas o jurídicas, es decir, los sujetos pasivos son los Contribuyentes o Sustitutos del mismo quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario y las respectivas leyes.

A. El Contribuyente

El Código Tributario Boliviano establece que el contrayente es el sujeto pasivo que por derecho propio esta obligado al pago de los tributos. Esta condición puede recaer en:

Las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derechos.

En herencias, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

B. Sustitutos

El Código Tributario señala que el sustituto es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales. Entre los sustitutos podemos mencionar a los Agentes de Retención o los Agentes De Percepción.

En el caso del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes se clasifican en:

- Contribuyentes directos.
- Contribuyentes en relación de dependencia, que cumple sus obligaciones a través de su Agente de Retención.

3.4 CONTRIBUYENTES DIRECTOS

Los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado son todas aquellas personas naturales y sucesiones indivisas que perciban ingresos en forma habitual por los conceptos que se detallan a continuación:

- a. Alquileres, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- b. Intereses provenientes de depósitos de capital en Caja de Ahorro, a Plazo Fijo y Cuenta Corriente.
- c. Honorarios de directores y Síndicos de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades.

-
- d. Anticréticos. (En todo contrato de anticrético celebrado por personas naturales, no corresponde el pago del Impuesto a las Transacciones, en razón de no existir hecho imponible, por ello estas personas quedan obligadas a pagar el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado por sus ingresos presuntos.
 - e. Sueldos del personal contratado localmente ya sea por Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, Organismos internacionales, Gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras se los considera como contribuyentes independientes.
 - f. Los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el Sector Público (Consultores).

3.5 CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sujetos al Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, son todos los empleados del sector público o privado que obtengan ingresos por los siguientes conceptos.

- a. Sueldos y salarios de los dependientes.
- b. Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.

Estos contribuyentes pagarán el gravamen que les corresponda a través de sus empleadores, los mismos que cumplen la función de –agentes de Retención de acuerdo con las reglas que señala el Código Tributario Boliviano.

El agente de retención (empleados) de los contribuyentes en relación de dependencia, es sustituto de los mismos, por lo que será responsable solidario con el empleado, ante el Servicio Impuestos Nacionales, por el cumplimiento y la veracidad de los datos de la Declaración Jurada presentada por los dependientes.

3.6 BASE IMPONIBLE

Para hacer efectivo el objeto por el que fue creado el impuesto del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado, se debe determinar mediante Ley la Base Imponibles del mismo.

El Código tributario, acerca de este aspecto, en su artículo cuadragésimo segundo señala lo siguiente: "La Base Imponible o Base Gravable es la unidad de medida o cantidad, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar".

A. CONTRIBUYENTE DIRECTO

Los contribuyentes directos del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado son: los consultores, personal contratado localmente por misiones diplomáticas, los directores de las Sociedades Anónimas, Síndicos y las personas que obtienen ingresos provenientes de la colocación de capital y de esta forma perciben intereses de depósitos en Caja de Ahorro, a Plazo Fijo y Cuenta Corriente, todos ellos deben tomar en cuenta la Base Imponible del impuesto el total de los ingreso percibidos sobre los cuales se aplicara la alícuota correspondiente.

En el párrafo anterior no fueron nombrados todos los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, debido a que los ingresos que se obtienen por concepto de alquiler y anticrético tienen un tratamiento un tanto diferente a los anteriores, solo con relación a la base imponible.

Para la base imponible de estos dos contribuyentes directos no se toma en cuenta el total de los ingresos que perciben tales casos se explican en los siguientes acápiteS.

a. Ingresos por Alquiler

En el caso de los ingresos percibidos por alquileres, como ya se menciono, para establecer la Base Imponible no se toma en cuenta el total de los ingresos sino solamente el ochenta y siete por ciento (87%) de los mismos, como lo muestra el cuadro cuatro.

Esto se debe a que las personas que obtienen ingresos por concepto de alquiler también están sujetos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que del total de los ingresos se disminuirá el importe correspondiente que resulte al aplicar la alícuota del Impuesto al Valor Agregado a los ingresos y de esta manera poder determinar la Base Imponible del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

GRÁFICO N° 4

BASE IMPONIBLE DEL RC - IVA ALQUILERES		
TOTAL INGRESOS	ALICUOTA DEL IVA	BASE IMPONIBLE (Diferencia)
100%	13%	87%

Fuente: Ley 843

b. Ingresos Por Anticrético

En los contratos de anticrético para determinar la base imponible del Régimen complementario al Valor Agregado se considera un ingreso presunto del diez por ciento (10%) anual del monto de la operación.

Para la determinación del ingreso presunto como lo establece el Decreto Supremo 21531 se deberá proceder según sea el caso de la siguiente forma.

Primer Caso:

Cuando el contrato de anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinara multiplicando el importe en moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del ultimo día hábil del mes al que corresponda la determinación.

Segundo Caso:

Cuando el contrato e anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje será el monto original

de la operación actualizado mensualmente en función de la variación oficial del Dólar Estadounidense con relación a la moneda nacional productiva entre la fecha de celebración del contrato y el último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

En Conclusión:

Sobre el monto del contrato de anticrético, actualizado de acuerdo con lo establecido en los casos precedentes, se calculará el ingreso presunto del diez por ciento anual (10%) y del valor que se obtenga se imputará, a cada mes la duodécima que corresponda, determinándose de esa forma el ingreso mensual gravado.

B. CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Se considera ingreso del contribuyente, del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que trabaja en relación de dependencia, tanto en instituciones públicas, como en empresas privadas, cualquier pago o acreditación que se efectúe por los conceptos señalados anteriormente.

Para determinar la base imponible de los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, todos los empleados (Sustitutos) del sector público y privado deberán sumar los ingresos del dependiente y de dicha suma deben deducir los conceptos que se señalan a continuación.

- a. Las cotizaciones laborales para entidades de Seguridad Social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Es importante señalar algunos aspectos importantes sobre el Sistema de Pensiones en Bolivia. En principio, este sistema nació en 1956 con la creación de un Fondo Básico de Pensiones en dicha época se delimitaron beneficios a los jubilados, denominados, Renta Básica, bajo un sistema de reparto donde los ingresos eran financiados con Tasas de Cotización sobre los salarios y aportes de los trabajadores activos.

Este sistema de reparto presentó varios problemas que demandaban modificaciones en la Seguridad Social. Es por eso que este sistema fue reformado mediante la aprobación de la Ley N° 1732, en noviembre de 1996. Dicha ley estableció un nuevo esquema en el Sistema de Seguridad Social mismo que está compuesto por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y el Seguro Social Obligatorio de largo Plazo.

1. Es administrado por los entes gestores de la seguridad social, cuyo órgano rector es la Caja Nacional de Salud.
2. Es administrada por los Fondos de pensiones (AFP's).

Por lo tanto la Caja Nacional de Salud es la única gestora del seguro a corto plazo, cubriendo las prestaciones en servicios, especie, dinero y supervisando el incumplimiento de las asignaciones familiares, se desconcentra geográficamente en Administraciones Regionales y Agencias Distritales.

Las Administradoras de los Fondos de Pensiones son Sociedades Anónimas de objeto social único (como establece la Ley de pensiones en su quinto artículo), encargadas por el Estado para la administración y

representación de los fondos de pensiones tanto del Fondo de Capitalización Colectiva y el Fondo de Capitalización individual, este último compuesto por los aportes individuales de los trabajadores.

Entre las principales obligaciones de la Administradoras de los fondos de pensiones se encuentran las siguientes:

- Prestar servicios a los afiliados sin discriminación.
- Representar a los afiliados ante las entidades aseguradoras, con relación a las prestaciones de invalidez, muerte y riesgo profesional.
- Tener separados los registros contables y patrimonio de las AFP's y de los Fondos de Pensiones.
- Informar a los afiliados, el estado de sus cuentas.

Las cotizaciones laborales para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, por lo que a continuación se presenta el siguiente cuadro, donde se detalla los aportes que los trabajadores deben efectuar mensualmente.

GRÁFICO N° 5

APORTE A LAS AFP'S APORTES DEL DEPENDIENTE		
CONCEPTO	PORCENTAJE	DESTINO
Cotización Cuenta Individual	10%	Jubilación
Riesgo Común	1.71%	Seguro Invalidez y Muerte
Comisión	0,50%	Comisión de la AFP
Total Aportes	12,21%	

Fuente: Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros

Detallamos cada uno de los aportes que realiza el afiliado, al seguro social obligatorio con relación de dependencia laboral (a través de su empleador), mensualmente y el destino de esos fondos.

- La cotización es un aporte del diez por ciento (10%) del total ganado o ingreso cotizabile con destino a la Cuenta Individual, como lo señala la Ley de Pensiones (Ley N° 1732) en su tercer capítulo.
 - Al anterior aporte se debe sumar el cero punto cinco por ciento (0,5%), del ingreso cotizabile del independiente, este del ingreso cotizabile del dependiente, este porcentaje corresponde a la comisión de la AFP's, esta no financia ninguna prestación.
 - La prima es un aporte porcentual del total ganado, destinado al seguro de riesgo común o profesional, para cubrir las prestaciones de invalidez, muerte enfermedad común y accidente de trabajo. El seguro de riesgo profesional es cubierto por el aporte patronal del 1.71% y el riesgo profesional es cubierto por el aporte del dependiente del uno punto setenta y uno por ciento (1.71%)
- a. El concepto de mínimo no Imponible un monto equivalente a dos Salarios Mínimos Nacionales como se muestra en el preste gráfico.

GRÁFICO N° 6

CÁLCULO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE		
FECHA DE APLICACIÓN	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO NO IMPONIBLE
1 de Enero 2003	Bs 440 (1) * 2	Bs880
1 de Mayo 2006	Bs 500 (2) * 2	Bs1000
1 de Mayo 2007	Bs 525 (3) * 2	Bs1050
1 de Enero 2008	Bs 577,5 (4) * 2	Bs1155

Fuente: Elaboración Propia

(1) Decreto Supremo 27049

(2) Decreto Supremo 28700

(3) Decreto Supremo 29116

3.7 ALÍCUOTA

Es el porcentaje que se aplica sobre la Base Imponible para determinar la obligación impositiva. Tanto la base imponible como la alícuota permiten cuantificar el monto de los impuestos.

Los impuestos que forman parte de la Ley N° 843 tienen diferentes alícuotas, y como el Régimen Complementario Impuesto al valor agregado, la alícuota de este impuesto es de trece por ciento (13%) sobre los ingresos determinados. En caso que se dispusiera el incremento de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida para el Régimen Complementario al IVA. Como pasó con la anterior alícuota de estos dos impuestos que era del diez por ciento, la misma que fue modificada por la Ley N° 1314 de 27 de febrero de 1992 (modificaciones a las

alícuotas de los siguientes impuestos: a las transacciones y del Régimen Complementario al Valor Agregado.

3.8 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las Declaraciones Juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben, como lo señala el Código Tributario Boliviano.

En el siguiente gráfico se detallan las declaraciones juradas, en vigencia, para la declaración del impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado.

GRÁFICO N° 7

DECLARACIONES JURADAS DEL RC – IVA		
FORMULARIOS	PRESENTACIÓN	CONTRIBUYENTES
610	Trimestral	Directos
608	Mensual	Agente de Retención
110	Trimestral	Directos

Fuente: Servicio Nacional de Impuestos

A CONTRIBUYENTE DIRECTO

Todos los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado deben presentar sus Declaraciones Juradas bimestralmente en el formulario seiscientos ocho (Form. 608), el mismo que contendrá toda la

información relativa a los ingresos percibidos del contribuyente durante cada periodo fiscal mensual que compone un trimestre, de esta forma determinar el importe del impuesto.

Al impuesto del RC-IVA se podrá imputar como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

- a. El importe desimpuesto al Valor Agregado correspondiente en las notas fiscales que serán detalladas por el sujeto pasivo en el formulario ciento diez (Form.110), anteriormente formulado ochenta y siete (87), las mismas que respaldan los gastos efectuados por el contribuyente y se adjuntan a la declaración jurada del trimestre.

Las personas que obtienen ingresos por alquileres, también están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, para este impuesto deben presentar facturas de compras de bienes y servicios relativos a la actividad de alquileres y para el Régimen Complementario al Impuestos al Valor Agregado no podrá usar las facturas que ya fueron declaradas para el Impuesto al Valor Agregado.

- b. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicada sobre el monto de dos Salarios Mínimos Nacionales, por cada mes, en compensación al Impuesto al Valor Agregado que se presumen que corresponden a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los Regímenes Tributarios Especiales (Como el Régimen Simplificado) que están prohibidos de emitir facturas.

GRÁFICO N° 8

CÁLCULO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE				
FECHA DE APLICACIÓN	SALARIO MÍNIMO	IVA	CREDITO DEDUCIBLE	
			MENSUAL	TRIMESTRAL
1 de Enero 2003	Bs 440 (1) * 2	13%	114	343
1 de Mayo 2006	Bs 500 (2) * 2	13%	130	390
1 de Mayo 2007	Bs 525 (3) * 2	13%	137	410
1 de Enero 2008	Bs 577,5 (4) * 2	13%	150	450

Fuente: Elaboración Propia

- c. Los saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente a fin del trimestre anterior.

El resultado de la diferencia entre el impuesto determinado y las deducciones señaladas en los incisos a, b, c corresponderán al importe a pagar al Servicio de Impuestos Nacionales.

C. CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

La obligación que tienen los dependientes de presentar las Declaraciones Juradas lo realizan a través de los Agentes de Retención (Empleadores del sector público y privado), por que estos cumplen la función de sustitutos. El agente de retención debe presentar el formulario seiscientos ocho (Form. 608), mensualmente por las retenciones que efectúe a sus dependientes, para el llenado de este formulario el empleador deberá elaborar cada mes la Planilla tributaria, donde determinará el impuesto de cada uno de sus dependientes. Contra el impuesto que se haya determinado se imputaran como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos.

-
- a. El monto correspondiente al Impuestos al Valor Agregado contenido en las facturas presentadas por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a sus empleadores en el formulario ciento diez (Form. 110), hasta el veinte de dicho mes.

El agente de retención acusará de recibo la presentación del formulario ciento diez así como las notas fiscales detalladas en este formulario, al ser responsable solidario con el dependiente por el cumplimiento de la obligación tributaria verificará: que las notas fiscales adjuntas tengan los requisitos formales de habilitación establecidas por normas vigentes; que las facturas hayan sido incluidas en su totalidad en la declaración jurada; así como también que los cálculos aritméticos sean correctos.

En caso de existir errores en la declaración jurada (Formulario 110), presentada por el dependiente, el empleador ajustara dichos errores en el mismo formulario. Si existiera observaciones en las notas fiscales, también se adjuntará dicho formulario y se devolverán solo las facturas observadas.

Las notas fiscales recibidas de los dependientes, serán inutilizadas con el sello en caracteres destacados con la palabra inutilizada. El agente de retención archivara los documentos indicados en el párrafo precedente con la declaración jurada que las detalla, ordenados por empleado y periodo fiscal de liquidación, por el término de prescripción establecida en el Código Tributario.

- b. El importe que se obtenga al aplicar la alícuota correspondiente del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los Salarios Mínimos Nacionales,

como deducción presunta por las compras que el dependiente hubiera efectuado en el periodo a contribuyentes inscritos en los Regímenes Tributarios Especiales. Como se mostró en el gráfico ocho que para los contribuyentes en relación de dependencia se tomará en cuenta el crédito mensual.

- c. También se considera como pago a cuenta el saldo a favor de los dependientes, actualizado del periodo anterior. En caso de retiro de empleados, se consolidara a favor del fisco los saldos que este hubiera acumulado hasta el momento en que se produjo la baja.

En ningún caso y por ningún motivo, el empleador u otra persona podrá trasladar los saldos de un dependiente a otros dependientes, empresas, o entidades, solo podrá trasladarse dicho saldo al mismo dependiente siempre y cuando se trate de una reorganización de empresa.

En los períodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener ciertos importes correspondientes del impuesto del RC-IVA a ninguno de sus dependientes, los agentes de retención no están obligados a presentar la Declaración Jurada, sin embargo debe elaborar la respectiva planilla tributaria de liquidación en la cual se demuestre la no obligatoriedad de presentar el formulario seiscientos ocho.

Tanto en los contribuyentes directos como en los que trabajan en relación de dependencia, en el inciso c) de ambos, se hizo mención a la actualización del saldo a favor de los mismos los cuales deben ser actualizados en función a las Unidades de Fomento a la Vivienda (U.F.V.), como lo establece el

Decreto Supremo N° 27028 del ocho de mayo de 2003. Dicho decreto establece que las citas relativas a la actualización de saldos a favor de los contribuyentes en base a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar de los Estados Unidos, conforme a los procedimientos establecidos, ahora se entenderán referidas a la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda.

Las notas fiscales presentadas por los contribuyentes directos y los dependientes deben respaldar los gastos efectuados por los mismos, las cuales deberán estar necesariamente emitidas a nombre del contribuyente que las presenta con excepción en las facturas de servicios públicos que pueden estar emitidas a otros nombres siempre y cuando la dirección declarada por el contribuyente sea la misma de las notas fiscales, y otros casos particulares que al efecto reconozca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria. Las facturas serán validas siempre que sus fechas de emisión no sean mayores a ciento veinte días calendario anterior al día de su presentación.

En la gestión 2005 el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-29-05 de cuatro de agosto de dicho año, dispuso la aplicación de un nuevo sistema informático denominado "Software Da Vinci", este hecho es posible debido a que el Código Tributario Boliviano confiere a la Administración Tributaria la facultad de usar cualquier medio tecnológico disponible en el país, conforme a la normativa aplicable a la materia.

Este software permite la presentación electrónica de formularios (Declaraciones Juradas), de aquellas instituciones públicas y privadas que entre sus dependientes haya alguno(s) cuyos ingresos sean mayores a siete mil bolivianos, con el objeto de tener mayor control en las facturas que presentan estos contribuyentes y de esta manera poder detectar las facturas clonadas.

Una vez analizados los aspectos importantes del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, como la normativa que rige este impuesto; sus antecedentes, el objeto pasivo al mismo, la base imponible, la alícuota y por último la presentación de las Declaraciones Juradas de este impuesto.

En la siguiente página se muestra un cuadro de las recaudaciones tributarias del Departamento de La Paz, por los últimos diez años, y el importe recaudado por cada uno de los impuestos nacionales establecidos en la Ley N° 843 y en otras leyes. Como complemento a este cuadro se muestra de manera gráfica el comportamiento de los impuestos en las gestiones 1996-2007.

Cifras en millones de pesos

IMPUESTO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 (1)	2005 (1)	2006 (1)	2007 (1)
IVA (Mercado Interno)	4.728.184	4.145.535	4.410.064	4.282.060	5.796.455	5.784.735	6.573.270	6.408.588	13.216.060	13.827.897	15.415.161	20.908.289
IT	5.961.980	5.394.935	8.331.458	7.070.818	7.719.149	7.529.200	8.343.328	9.093.049	12.381.653	13.541.359	20.908.609	27.381.889
IUE	1.878.429	1.800.444	1.687.085	1.416.209	2.199.618	2.395.872	2.488.089	3.396.585	7.886.783	12.473.601	14.863.106	18.881.097
IUE RE	0	432.442	642.630	586.789	26.590	17.996	12.751	16.080	515.427	135.337	171.442	977.274
ICE (Mercado Interna)	544.965	712.707	898.991	615.379	1.076.575	756.082	996.007	1.021.971	1.542.729	1.546.954	2.003.744	2.378.893
RC-IVA	1.669.376	1.582.228	1.317.172	1.367.971	1.335.537	1.476.791	1.546.216	1.571.815	2.432.392	2.424.791	3.424.515	3.605.112
IRPE	505.278	85.420	0	10	0	18	0	0	0	0	0	0
TGB	31.833	53.036	115.338	30.208	16.035	23.541	38.887	63.157	90.304	98.629	146.950	260.777
IUM	0	0	0	0	0	0	25	0	0	0	200	206
ISAE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IPR	0	0	0	3.615.068	n/a							
IERI	830	95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ITF	n/a	0	376.573	281.110	157.053							
IDH	n/a	0	0	0								
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	266.140	621.203	323.669	605.597	735.095	1.037.042	1.479.534	2.102.857
PROGRAMA TRANSITORIO	0	0	0	0	0	34.893	252	112.063	11.029.654	1.616.037	1.505.593	1.772.936
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	15.320.755	14.276.942	15.202.939	19.176.522	18.436.147	19.840.331	20.323.494	22.276.893	49.832.096	47.079.210	60.218.163	78.425.984
RTS	112.984	121.961	157.957	124.282	130.300	113.577	116.894	125.556	128.020	106.652	144.080	178.166
BTI	93	364	43	199	0	0	0	0	2.034	2.813	5.537	7.663
RAU	0	0	0	0	261.729	1.650.242	540.768	2.653.421	1.148.402	1.010.063	6.536.229	3.294.001
Subt. Régimenes Esp. en Efectivo	113.077	122.345	158.000	124.461	382.029	1.763.819	657.662	2.778.977	1.278.457	1.119.526	6.686.846	3.479.838
Subt. Otros Ingresos en Efectiva	254.494	356.238	389.239	298.626	534.019	592.297	687.464	740.852	1.290.440	913.122	1.337.152	778.646
VALORES IVA (Mercado Interno)	0	0	0	0	0	107.154	480.407	0	0	63.001	111.487	95.411
VALORES IT	0	0	0	0	0	54.814	513.240	76.601	24.474	37.892	155.718	56.980
VALORES IUE	0	0	0	0	0	0	303.761	71.505	40.804	0	0	0
VALORES ICE (Mercado Interno)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES RC-IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES IRPE (RPE)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	0	0	0	0	0	161.788	1.297.408	148.186	95.278	100.893	267.205	152.391
TOTAL SIN (Efectivo y Valores)	15.688.296	14.757.517	15.759.178	19.599.908	19.362.195	21.348.215	22.946.028	25.944.628	52.466.271	49.211.753	68.508.366	82.937.054
IEHD (Mercado Interno)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IEHD Importaciones	0	0	0	0	n/d							
IEHD valores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL IEHD (2)	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA YPFB	0	0	0	0	n/a							
IT YPFB	0	0	0	0	n/a							
VALORES IVA YPFB (Imp.)	0	0	0	0	n/a							
TOTAL YPFB	0	0	0	0	n/a							
IVA (Importaciones)	490.690	2.375.688	2.911.585	1.679.584	n/d							
ICE (Importaciones)	53.826	84.325	2.297.760	821.235	n/d							
VALORES IVA (Importaciones)	0	0	0	0	0	0	1.864.753	3.174	0	1.264.391	0	0
VALORES ICE (Importaciones)	0	0	0	0	0	0	1.854.760	0	0	0	0	0
Importaciones (IVA - ICE (Ef y Val) (3))	544.516	2.479.013	5.209.365	2.500.799	0	0	3.819.513	3.174	0	1.264.391	0	0
TOTAL GENERAL	16.232.912	17.227.530	28.969.543	22.100.407	19.362.195	21.348.215	26.765.541	25.947.802	52.468.271	50.476.144	68.508.366	82.637.054

(1) Información preliminar

(2) A partir de la gestión 2000, producto de la privatización de YPFB refineras, el IEHD refineras es recaudado por el Servicio de Impuestos Nacionales

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

n/a: No aplica para esa gestión

n/d: Información no desagregada

El **Gráfico nueve** muestra las Recaudaciones Tributarias de los distintos impuestos desde la gestión 1996, hasta el pasado año. En esto se puede observar que en los últimos diez años gran parte de la fuente de ingresos con los que cuenta nuestro país son generadas por los siguientes impuestos:

Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y el Impuesto al Consumo Específico.

No se puede dejar de mencionar que la creación de dos nuevos impuestos en años pasados también fueron una fuente de ingresos muy importante. Así, en la gestión 2004 se creó el Impuesto a las Transacciones Financieras, que en un principio era de carácter transitorio, pero al notar su efectividad en cuanto a su recaudación se decidió ampliar el tiempo de vigencia hasta el año 2009.

En el año 2005 se crea el **Impuesto Directo sobre los Hidrocarburos**, el mismo que en ese año logró una recaudación de Dos Mil trescientos veintiocho puntos once millones de bolivianos que es mayor a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, en el siguiente año de vigencia su recaudación alcanzo a bolivianos Cinco mil cuatrocientos noventa y siete punto diecisiete millones.

El comportamiento en las recaudaciones de estos impuestos y los otros, pudo ser observado con mayor claridad en el gráfico dos, excepto el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado debido a que este será visto de manera independiente por tratarse de la base de esta investigación.

En este gráfico se observa los impuestos más importantes por su aporte en los ingresos de nuestro país, y algunos impuesto que no logran una recaudación significativa en comparación con los nombrados en párrafos anteriores, sin embargo este hecho no es motivo que merecen.

También es importante referirnos a la participación porcentual que tuvo este impuesto en el total de las recaudaciones tributarias en esos años, los mismos que son detallados a continuación.

GRÁFICO N° 10

PARTICIPACIÓN DEL RC - IVA (RECAUDACIONES NACIONALES)		
GESTIÓN	RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
1996	167,49	6,85%
1997	180,69	7,86%
1998	169,64	5,98%
1999	151,64	5,32%
2000	161,44	4,78%
2001	131,69	3,96%
2002	146,95	4,01%
2003	147,58	3,53%
2004	170,18	3,41%
2005	186,71	3,28%
2006	186,90	2,56%
2007	193,61	2,85%

Fuente: Elaboración Propia en base a datos del SIN

Este cuadro muestra que en los últimos diez años la participación más significativa del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado fue en el año 1997, por recaudar ciento ochenta punto setenta y nueve (180,69), millones de bolivianos por lo que tuvo una participación nacional del siete punto ochenta y seis (7,86%), lo que

demuestra que el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado durante los últimos diez años no llegó ni al diez por ciento de la participación total en las recaudaciones nacionales.

Como se puede apreciar la recaudación de la gestión 2007 es mayor al monto recaudado en la gestión 1997, pero de manera contraria la participación del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es más baja la de dicho año.

Puede deberse esta diferencia a varios aspectos pero nombraremos tres posibles factores que pudieron influir en este hecho, tal vez sean los más importantes o los más determinantes.

- El primer factor es la creación de dos nuevos impuestos (impuestos a las Transacciones Financieras e Impuesto Directo a los Hidrocarburos) en las gestiones 2004-2005 respectivamente, los mismos que tuvieron mayores recaudaciones que el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
- El seguro por el incremento significativo en las recaudaciones de los impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y a las Utilidades de las empresas;
- El tercer posible factor puede ser por el incremento, que se produjo el primero de mayo de 2006, del Salario Mínimo Nacional en un trece punto sesenta y tres por ciento, y ultimadamente con posibles de variaciones de recaudaciones a causa de incrementos en salario mínimo nacional.

Como se menciona anteriormente, la Ley N° 843 en su artículo diecinueve establece el objeto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado que es complementar el Impuesto al Valor Agregado.

Y para controlar la eficiencia del Impuesto al Valor Agregado, por lo que a continuación mostraremos gráficos que nos permitan apreciar el comportamiento de las recaudaciones del Impuesto del Régimen Complementario al IVA y del Impuesto al Valor Agregado y la relación existente entre los mismos.

Las recaudaciones obtenidas del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado durante los últimos años son muy reducidas en comparación con los otros impuestos.

La recaudación de este impuesto en la gestión 2001 fue de ciento treinta y uno punto sesenta y nueve (Bs. 131.69) millones de bolivianos que es su recaudación más reducida en los últimos diez años, y logro obtener su mayor recaudación en la gestión 2007 que alcanzó a bolivianos ciento noventa y tres punto sesenta y uno millones (Bs. 193.61).

Posiblemente la razón de este comportamiento de baja recaudación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se deba precisamente al objetivo que se tuvo para la creación y funcionamiento de este impuesto, como ya se dijo es de controlar la eficiencia del Impuesto al Valor Agregado, debido a que los sujetos pasivos del impuesto del RC-IVA necesitan de exigir facturas por cualquier compra que realicen y de esta

forma favorecen a las Recaudaciones que se generan por el Impuesto al Valor agregado.

Otro aspecto de que las recaudaciones del Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado sean muy reducidas puede deberse al hecho que esta relacionado con el Salario Mínimo Nacional, ya que este incrementa año tras año y forma parte de las reducciones de este impuesto.

MARCO PRACTICO

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO III

4. ANTECEDENTES

El pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Los agentes de retención de este tributo son los empleadores.

Este impuesto en realidad se constituye en un impuesto a los ingresos personales y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado (de allí su

nombre). Este impuesto grava el ingreso personal originado de la inversión de capital, del trabajo o ambos. Es así que grava:

- Sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, viáticos, compensaciones en dinero o especie y otros.
- Anticresis
- Interés por préstamos de dinero o depósitos bancarios
- Honorarios a miembros del directorio de sociedades anónimas.
- Ingresos a personas contratadas por el sector público
- En las sucesiones indivisas todo los ingresos que generen
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

ALÍCUOTA DEL RC-IVA

La alícuota de este impuesto es el 13% sobre los ingresos que tengan o produzcan la sucesión indivisas y asimismo el 13% sobre el monto de ingresos percibidos.

4.1 SUJETOS QUE NO PAGAN EL RC-IVA

Según el artículo 1 del Decreto Supremo 24050 existen algunos ingresos exentos de pagar RC-IVA, estos son:

- La distribución de acciones, cuotas de capital provenientes de la reinversión de utilidades a favor de sus acciones o socios.
- Aguinaldos
- Subsidios
- Jubilaciones y pensiones por enfermedad, riesgos profesionales, rentas de invalidez.

- Personas o empresas que paguen otros impuestos que graven ganancias como ser: IUE, IT

4.2 SUJETOS QUE PAGAN EL RC-IVA

Los sujetos pasivos que recaen este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). Personas naturales y sucesión indivisas y las instituciones públicas que contraten los servicios de consultores, cuyo trabajo se realice a tiempo completo.

Agentes de Retención

Un agente de retención se define como tal a la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

Plazo de Presentación

El empleador debe pagar el RC-IVA hasta la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al último dígito de su RUC, en el mes siguiente al que se efectuó la retención.

Si el RUC termina en 0 paga 13 de cada mes

Si el RUC termina en 1 paga 14 de cada mes

Si el RUC termina en 2 paga 15 de cada mes

Si el RUC termina en 3 paga 16 de cada mes

Si el RUC termina en 4 paga 17 de cada mes

Si el RUC termina en 5 paga 18 de cada mes

Si el RUC termina en 6 paga 19 de cada mes

Si el RUC termina en 7 paga 20 de cada mes

Si el RUC termina en 8 paga 21 de cada mes

Si el RUC termina en 9 paga 22 de cada mes

Los agentes de retención elaboran una planilla tributaria sobre la base de las Declaraciones Juradas de todos sus dependientes, quienes llenan y entregan el formulario 110 con el detalle de sus facturas, para su descargo personal.

Planilla Tributaria

Es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del contribuyente.

Elaboración de la Planilla tributaria

Esta planilla se elabora de acuerdo al artículo 42 de la ley 843 y se lo realiza de la siguiente manera:

Del sueldo neto se descuenta el mínimo no imponible (dos salarios mínimos), suma sobre la que se calcula el 13%. Por otra parte, se considera el crédito a favor del dependiente sumando el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas se determina si existe saldo a favor del contribuyente o el fisco.

Es suficiente que la institución cuente con un empleado que gane más de cuatro salarios mínimos nacionales para que tenga la obligación de hacer la planilla tributaria, además ésta se queda en poder del contribuyente como respaldo del llenado del formulario 608.

Formularios a llenar

El empleador debe presentar mensualmente el formulario 98-1 cuando existen saldos a pagarse al fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo.

Dependientes

Con respecto al salario neto de cada empleado, para no ser sujeto de retención impositiva debe ser de cuatro salarios mínimos, lo que equivale en la actualidad a Bs. 1420, puesto que el mínimo nacional es de Bs. 355.

Forma de disminuir el pago de este impuesto

Un dependiente puede disminuir el monto de retención por RC-IVA mediante la presentación mensual de facturas, notas fiscales o recibos de alquiler a su nombre junto al formulario 87 debidamente llenado. Dichos comprobante deben tener consignados el nombre y apellido del dependiente en forma obligatoria, mínimo debe tener registrado el apellido, sin importar el monto, pues de lo contrario no se aceptan para el descargo de las retenciones por el RC IVA.

Existen algunas facturas que no necesariamente deban tener el nombre del contribuyente como ser los tickets de máquinas registradoras, entradas de espectáculos públicos, facturas de gas licuado, derecho de aeropuerto y de

servicios públicos, que sí deben corresponder al domicilio declarado. Los pasajes y facturas de servicios de salud y educación pueden estar a nombre de los padres, hijos o cónyuge del contribuyente.

Los reintegros de haberes, también están sujetas a retenciones en tales casos el empleador debe aplicar las retenciones correspondientes al RC-IVA.

De acuerdo a la Ley, también se consideran ingresos los importes que por viáticos y gastos de representación perciban los funcionarios que prestan servicios en empresas o instituciones públicas. En consecuencia, se encuentran gravados con el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, únicamente tendrán validez aquellas facturas de los gastos efectuados entre las fechas de su viaje en el lugar de su destino. En el caso que el viaje haya sido al exterior del país, esos documentos no son válidos para el crédito fiscal.

Plazo de Presentación de las facturas de descargo

El plazo para la presentación de las facturas de descargo es en el plazo de cinco días improrrogables, detallando en el formulario 87, las notas fiscales que respalden los gastos efectuados durante su estadía en el lugar de la comisión. La no presentación de facturas de descargo en el término de los cinco días señalados, provoca que el monto del impuesto no descargado, sea retenido por planilla del sueldo del mes siguiente, sin derecho a deducción alguna.

Contribuyentes Directos

Estas son las personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y sindicatos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales, y gobiernos extranjeros.

Plazo de presentación

Los contribuyentes directos deben realizar sus pagos trimestralmente, del 1º al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse.

Forma de pago del RC-IVA

Las facturas que sirven para descargar el RC IVA por gastos personales deben estar emitidas por lo menos con el apellido del contribuyente, y que sean emitidas hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara.

Formularios a Llenar

El formulario que se utiliza para el pago del RC-IVA es el 71-1 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 87 para detallar sus facturas de descargo.

Forma de liquidar el pago del RC-IVA

Como el pago de este impuesto se lo hace trimestralmente para liquidar este impuesto, puede descontar dos salarios mínimos a cada ingreso mensual y sobre el total de lo percibido en el periodo, calcular el 13%.

Para conocer su crédito impositivo debe sumar el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas determinará si existe saldo a favor del contribuyente o el fisco.

PROCEDIMIENTOS DEL REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

Ese descuento se realiza previa elaboración de una planilla para la determinación del importe a descontar como agente de retención de acuerdo a disposiciones en vigencia u obtener el saldo a favor del contribuyente para el mes siguiente:

Forma de liquidación:

Los empleadores tanto del sector público y privado que paguen o acrediten a dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Art. 19 de la Ley 843, deberán calcular de la siguiente manera:

- a) Del Total ganado se deducen cotizaciones laborales dispuestas por Ley como mínimo no imponible a dos salarios Mínimos Nacionales, este importe varía cada gestión. A continuación se presenta la evolución del Salario Mínimo Nacional (SMN).

Incrementos del Salario Mínimo Nacional

Año	S.M.N.	Disposición Legal
1999	330,00	D.S. 25318 de 01/03/1999
2000	355,00	D.S. 25679 de 25/02/2000
2001	400,00	D.S. 26047 de 12/01/2001
2002	430,00	D.S. 26547 de 14/03/2002
2003	440,00	D.S. 27049 de 26/05/1999
2004	440,00	D.S. 27049 de 26/05/1999
2005	440,00	D.S. 27049 de 26/05/1999
2006	500,00	D.S. 28700 de 01/05/2006
2007	525,00	D.S. 29116 de 01/07/2007
2008	577,50	D.S. 29473 de 01/01/2008
2009	647,00	D.S. 00013 de 19/02/2009

- b) La diferencia total de ingresos y deducciones señaladas constituyen la base imponible sobre la cual se aplica el 13 % (trece por ciento) de acuerdo a la Ley 1314 del 27 de febrero de 1992, donde se incrementa el IVA del 10% al 13% a partir de marzo 1992.

•

Del impuesto así determinado se deducirán como pago a cuenta de los siguientes conceptos:

1. El 13 % correspondiente al IVA contenido en las notas fiscales originales presentadas por el dependiente a su empleador hasta el 20 de cada mes, acompañadas de un resumen (Formulario 110) que contengan los siguientes datos:
 - Numero de NIT de la factura
 - Numero de Orden
 - Fecha de importe de la Nota fiscal

Excluido cuando corresponda el impuesto a los consumos específicos, suma total en la determinación del 13 % de dicha suma. Las facturas serán validas siempre que su antigüedad no sea mayor a 120 días calendario anteriores al día de su presentación debiendo estar necesariamente a nombre del dependiente, con excepciones dictadas mediante Resolución Administrativa N° 05-305-95 del Servicio de Impuestos de fecha 30 de agosto de 1995, donde se establecen Normas de excepción a la normatividad de las Notas Fiscales, para imputar como pago a cuenta del RC-IVA. A partir del 1 de septiembre de 1995, no serán validos para el cómputo del crédito fiscal las facturas que no se emitan a nombre del contribuyente, con las siguientes excepciones:

a) No tienen carácter obligatorio de emitir a nombre del comprador los tickets emitidos por maquinas registradoras hasta un monto de Bs 500, las Notas Fiscales:

- Por espectáculos públicos en general
- Gas licuado
- Peaje de carreteras
- Derecho de aeropuerto
- Terminales de transporte

b) Las facturas por servicios públicos tales como:

- Electricidad
- Agua
- Gas domiciliario
- Teléfonos

Pueden ser presentados por los inquilinos o anticresistas, siempre y cuando corresponda al domicilio declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA.

c) Las facturas por servicios:

- Educativos
- Deportivos
- Culturales y similares
- Pasajes Aéreos
- Transporte terrestre
- Recibos de alquiler
- Compra de material escolar
- Comestibles al por menor
- Servicios de salud

Que estén emitidos a nombre de los hijos, conyugue, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

Para fines de la presente Resolución Administrativa, la Normatividad se considera cumplida cuando se registre en la factura, Nota Fiscal o documento equivalente imprescindible al primer apellido como dato mínimo de identificación cuando se traten de personas naturales.

2. El 13 % del monto de 2 salarios mínimos nacionales en compensación del IVA correspondiente a las compras de sujetos pasivos del régimen tributario simplificado.

-
3. Si de las operaciones anteriores resultara un saldo a favor del fisco, se imputaran contra el mismo, los saldos actualizados a favor del contribuyente del periodo anterior. Si aun quedase un saldo a favor del fisco, deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará hasta el día 15 del mes siguiente.

 4. Si el saldo resultara a favor del dependiente, quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente:
 - Las liquidaciones se efectuarán por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que siguiesen en cada caso, con los saldos a favor del fisco de otros dependientes.
 - Los agentes de retención (Empleador) presentara una declaración jurada mensual en el formulario correspondiente y pagar el importe retenido en la planilla hasta el 15 del mes siguiente al que corresponda las retenciones. En los periodos en los que no hubieran correspondido retener a ningún dependiente, las entidades no estarán obligadas a presentar la declaración jurada.

Caso Práctico:

Total ganado del Sr. Mario Rojas por el mes de noviembre 2008, es de Bs 8.900.

Facturas presentadas mediante formularios 110 suma total Bs 700.

Saldo a favor del periodo anterior Bs 500

Tipo de cambio 31/10/08 UFV inicial 1,49342 y final al 30/11/08 1,55671

Procedimiento para el Calculo

	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Total Ganado		8.900,00
Menos: Aportes Laborales (12,21% s/8.900)	1.086,69	
Mínimo no Imponible: 2 S.M.N.	1155,00	2.242,00
BASE IMPONIBLE	<u> </u>	6.658,00
13% DEL RC-IVA sobre Bs 6.813,31		865,58
Menos: Pagos a cuenta:		
13% de notas fiscales del Formulario 110 Bs		
700	700,00	
13 % s/2 Salarios Mínimo Nacionales	150,15	850,20
(1) SALDO A FAVOR DEL FISCO		<u>15,43</u>
Saldo a favor del dependiente del periodo		
Menos: anterior	500,00	
Mantenimiento de valor: 500		
(1,55671/1,49342 - 1)	21,19	521,19
SALDO A FAVOR DEL DEPENDIENTE		<u><u>505,76</u></u>

(1) Si el dependiente no hubiese tenido saldo a favor en el periodo anterior, entonces el importe de Bs 15,43 se tendría que haber retenido en la planilla de haberes.

5. TRABAJO DE CAMPO

5.1. ENCUESTAS REALIZADAS A LA EMPRESA ALTIFIBER S.A. CONTABLES TRIBUTARIAS

Las encuestas fueron realizadas al personal de Altifibers S.A. contable tributaria, ubicada en la ciudad de La Paz. Las cuales proporcionaron la información que se requería en los respectivos cuestionarios los cuales fueron elaborados para esta investigación (el formato del cuestionario puede observar en el anexo 1).

La primera interrogante que se planteó en el cuestionario al personal encuestado, hacia referencia a que si contaba con algún cliente que fuera contribuyente directo del Régimen Complemento al Impuesto al Valor Agregado. De esta interrogante se obtuvo los siguientes resultados.

Entre el personal profesional encuestado se obtuvo los siguientes resultados:

¿Cuenta con algún contribuyente directo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado?

CUADRO N° 1

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	56%
NO	20	44%
TOTAL	45	100%

FUENTE: Elaboración de acuerdo a encuesta

La encuesta fue realizada a un total de 25 profesionales del personal de la Empresa Altifibers S.A., de las cuales son sujetos directos del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Motivo por el cual solo se trabajo con los mismos.

Para las oficinas que contaban con contribuyentes directos del RC-IVA, se prosiguió con el desarrollo del cuestionario con las siguientes preguntas:

¿Con cuál de los siguientes contribuyentes directos del RC-IVA cuenta?

CUADRO N° 2

CONTRIBUYENTES	CANTIDAD	PORCENTAJE
ALQUILER	15	60%
ANTICRETICO	7	28%
CONSULTOR	3	12%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Elaboración de acuerdo a encuesta

Como se puede observar un sesenta por ciento (60%) del personal de la Empresa, obtienen ingresos por concepto de Alquileres de Departamentos en distintos sectores de la ciudad, los contribuyentes que obtienen ingresos por anticréticos representan veintiocho por ciento (28%) y es menor el porcentaje de los Consultores como se muestra en el cuadro.

La siguiente interrogante es:

¿Sus contribuyentes cumplen de manera responsable con el pago del impuesto?

CUADRO N° 3

CONTRIBUYENTES	SI NO		PORCENTAJES		TOTAL
	SI	NO	SI	NO	
ALQUILER	12	3	48%	12%	60%
ANTICRETICO	5	1	20%	4%	24%
CONSULTOR	4	0	16%	0%	16%
TOTAL	21	4	84%	16%	100%

FUENTE: Elaboración de acuerdo a encuesta

Este cuadro demuestra el grado de responsabilidad que tienen los contribuyentes directos (cuyos ingresos son por alquileres, anticréticos y consultorías), del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado en el cumplimiento del pago de su impuesto.

Asimismo se puede observar que los contribuyentes que no son responsables con esta obligación representan un doce por ciento en el caso de alquileres, un cuatro por ciento en los ingresos por anticréticos y ninguno en el caso de consultores.

Afortunadamente, el porcentaje de los contribuyentes que cumplen de manera responsable con el pago de impuesto es elevado, sin embargo, en la mayoría de los casos los importes a pagar por este impuesto son reducidos.

El resultado de la siguiente interrogante presenta los ingresos de los contribuyente que perciben ingresos por alquiler, anticrético y consultoría.

¿Cuál es el ingreso de sus contribuyentes directos?

CUADRO N° 4

CONTRIBUYENTES	INGRESO PROMEDIO	PORCENTAJE
ALQUILER	5.360	33%
ANTICRETICO	1.565	9%
CONSULTOR	9.560	58%
TOTAL	16.485	100%

FUENTE: Elaboración de acuerdo a encuesta

Con los datos obtenido de la encuesta, y después de tabular los resultados se presenta el cuadro cuatro en el se muestra los ingresos mensuales en promedio de los contribuyentes sujetos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Los datos proporcionados del personal encuestado, permitieron calcular los ingresos mensuales en promedio de los contribuyentes con ingresos por alquileres, anticrético y consultores. Es importante señalar que el ingreso por anticrético es presunto, es decir ese monto representa el 9% del monto anual que percibe ese contribuyente.

¿Sus dependientes presentan facturas para cubrir el monto faltante, después de reducir el 13% de los Salarios mínimos, del impuesto determinado?

CUADRO N° 5

CONTRIBUYENTES	SI	NO	PORCENTAJES		
			SI	NO	TOTAL
ALQUILER	12	2	48%	8%	56%
ANTICRETICO	6	2	24%	8%	32%
CONSULTOR	3	0	12%		12%
TOTALES	21	4	84%	16%	100%

Como muestra el cuadro cada contribuyente, y en su mayoría, presentan facturas para cubrir el monto faltante del impuesto, de los que se obtuvo los siguientes resultados:

Alquileres 56%, anticrético 32%, Consultores 12%. A pesar que también tienen como crédito deducible el trece por ciento de dos salarios mínimos nacionales. Del total de los encuestados, el ochenta y cuatro por ciento del personal sujetos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado presenta facturas para cubrir todo el importe del impuesto determinado.

¿Alguno de sus contribuyentes compra facturas para su declaración jurada?

CUADRO N° 6

CONTRIBUYENTES	SI	NO	AVECES	PORCENTAJES			
				SI	NO	AVECES	TOTAL
ALQUILER	8	3	1	32%	12%	4%	48%
ANTICRETICO	4	2	1	16%	8%	4%	28%
CONSULTOR	4	1	1	16%	4%	4%	24%
TOTALES	16	6	3	64%	24%	12%	100%

Con relación a esta interrogante, las respuestas muestran los siguientes resultados de forma global: Los contribuyentes que sí compran facturas representan un sesenta y cuatro por ciento (64%); Entre los clientes (contribuyentes) de las oficinas encuestadas el veinticuatro por ciento (24%) no compran factura, y por último el porcentaje de contribuyentes que a veces compran factura representan el doce por ciento (12%).

INFORMAL

2

INFORME FINAL

CAPÍTULO IV

ANTECEDENTES

Debido al incremento del Salario Mínimo Nacional y en base a la Normativa del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), esta monografía busca explicar los posibles cambios y procedimientos que se produjeron en las recaudaciones Tributarias por parte de Impuestos Nacionales, durante los periodos 2006 al 2009, los incrementos de los Salarios Mínimos Nacionales, fueron produciendo cambios tanto en los formularios y la aplicación de la Normativa en el Régimen complementario del Impuesto al Valor Agregado. Se efectuó un análisis por cada uno de los contribuyentes en relación de dependencia laboral, sujetos al Impuesto del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado y de esta manera generar procedimientos los cuales puede ser utilizado en los cambios y aplicación de la Normativa vigente del RC-IVA en las recaudaciones de este impuesto.

Los motivos finales muestran que los incrementos en el Salario Mínimo Nacional, producen cambios en las recaudaciones generadas por el impuesto al Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), esto se puede comprobar en el momento que se produce un incremento en el Salario Mínimo Nacional las recaudaciones de este impuesto disminuyen.

Existe una relación Inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las recaudaciones tributarias que genera el RC-IVA, a medida que se incrementa el Salario Mínimo Nacional el crédito deducible del 13% del RC-IVA, de dos Salarios Mínimos Nacionales

por mes, también se incrementa por lo que el impuesto a pagar se reduce, debido a que al amplio margen de deducción del impuesto al Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) los impuestos varían y las recaudaciones son extremadamente bajas.

CONCLUSIONES

Realizando el análisis de las comparaciones entre las recaudaciones del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) que se obtuvieron al aplicar los cuatro Salarios Mínimos Nacionales, y por otros aspectos que se vieron a lo largo de este trabajo de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Existe una relación inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las recaudaciones Tributarias que genera el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado RC-IVA, como se demostró en el momento que se genera un incremento en el Salario Mínimo Nacional, éste produce un efecto contrario en las recaudaciones, es decir, el importe en las recaudaciones disminuye.

Los datos proporcionales por los cuadros, mostraron un primer síntoma de que a medida que incrementa el Salario Mínimo Nacional de Crédito deducible, 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por mes, también se incrementa por lo que el importe del impuesto a pagar reduce.

Debido al amplio margen de deducción del impuesto del régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, las recaudaciones de este impuesto son muy bajas.

Solamente el impuesto sobre los ingresos por concepto de intereses bancarios, no pueden ser deducidos, en este sentido, la mayor parte de las recaudaciones generadas por el RC-IVA provienen de dicha fuente de ingresos.

A si mismo de las variaciones que se tuvieron en el transcurso de los períodos de 2006 a 2009 del incremento de los Salarios Mínimos Nacionales fueron como una pérdida para las recaudaciones que efectúa Impuestos Nacionales a través del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado de los dependientes de las Empresas Públicas y Privadas en Bolivia.

RECOMENDACIÓN:

Del análisis efectuado al Impuesto del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), recomendamos realizar procedimientos efectivos que puedan establecer mejorías en las Instituciones Públicas y Privadas con respecto a los descargos de las declaraciones juradas para en lo posterior no se tenga una observación por parte de las auditorías fiscales que realiza Impuestos Nacionales

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	TRIANGULO DE HANS KÉLSEN
GRÁFICO 2	NORMATIVA TRIBUTARÍA BOLIVIANA
GRÁFICO 3	IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS AMERICANA LATINA
GRÁFICO 4	BASE IMPONIBLE DEL RC-IVA
GRÁFICO 5	APORTES A LAS AFP'S APORTES DEL DEPENDIENTE
GRÁFICO 6	CALCULO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE
GRÁFICO 7	DECLARACIONES JURADAS DEL RC - IVA
GRÁFICO 8	CALCULO DEL MINIMO NO IMPONIBLE CRÉDITO DEDUCIBLE
GRÁFICO 9	RECAUDACIONES POR FUENTE DE INGRESO
GRÁFICO 10	PARTICIPACIÓN DEL RC ~ IVA

BIBLIOGRAFÍA

- **CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**, Servicio de Impuestos Nacionales
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** Decreto instituto
- **DECRETO SUPREMO N° 21531**
- **DECRETO SUPREMO N° 25679**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2000.
- **DECRETO SUPREMO N° 26047**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2001.
- **DECRETO SUPREMO N° 26547**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2002.
- **DECRETO SUPREMO N° 27049**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2003.
- **DECRETO SUPREMO N° 28700**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2006.
- **DECRETO SUPREMO N° 29116**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2007.
- **DECRETO SUPREMO N° 29234**, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2008.
- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, Anuarios.
- **LEY N° 843** (Texto Ordenado a diciembre de 2004), Servicio de Impuestos Internos, 2006
- **MINISTERIO DE HACIENDA**, Memoria Institucional.
- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-040-99**, Servicio de Impuestos Nacionales
- **SIERRA BERRIOS VICENTE**, “Introducción al derecho”, 2001.
- **SIERRA BERRIOS VICENTE**, “Legislación Tributaria”, Editorial Punto de Impresión, 2002.

ANEXOS



República de Bolivia

Por la Dignidad Laboral,
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 115/09.

La Paz, 9 de Marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de Febrero de 2009, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en el marco de la actual política económica y social, con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y los bolivianos ha establecido el salario mínimo nacional para la gestión 2009 en la suma de Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS) retroactivo al 01 de enero de 2009, debiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, realizar las acciones de control y supervisión que correspondan.

Que el referido Decreto Supremo Nro. 0016 ha dispuesto que el incremento salarial en el sector privado que corresponde a la gestión 2009 deba ser acordado entre empleadores y trabajadores sobre la base del 12% al haber básico de cada trabajador, incremento con carácter retroactivo al 01 de enero de la presente gestión.

Que el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajador en función a un nivel, categoría o función sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extras, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros, que en ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.

Que el artículo 3. del Decreto Supremo Nro. 0016 de fecha 19 de febrero de 2009, señala que la aplicación del incremento salarial está sujeta a la reglamentación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, quien debe fijar los parámetros de la implementación del mencionado incremento salarial.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reglamentar la aplicación del incremento salarial y los parámetros de su implementación, a través de la presente resolución ministerial.

POR TANTO:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de Febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- En aplicación del Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de febrero de 2009, los empleadores del sector público y privado deberán proceder a incrementar el 12% al salario mínimo nacional, de Bs.577,50.- (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS) a Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS) a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- El reajuste por concepto de incremento del salario mínimo nacional del 12%, deberá ser efectuado en planillas adicionales para los conceptos que correspondan como bono de antigüedad, subsidios familiares y otros. -----

Artículo Tercero.- El incremento salarial del 12% para el sector privado se deberá realizar tomando en cuenta los siguientes criterios de implementación: -----

I. Deberá ser acordado mediante la suscripción de un convenio colectivo de trabajo a ser suscrito entre los empleadores y los representantes de los trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de que no exista organización sindical, el convenio colectivo tendrá que ser firmado por todos los trabajadores de la empresa o institución privada. -----

II. El incremento salarial previsto por el Decreto Supremo Nº 0016 de fecha 19 de febrero de 2009, en cuanto al porcentaje del 12%, no es obligatorio para el personal de la empresa o institución privada que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales y de dirección; entendiéndose por estos las funciones de alta dirección y mando, que tengan relación con un nivel salarial acorde con la responsabilidad asignada. En todo caso estos trabajadores podrán recibir su incremento salarial, previo acuerdo de partes. -----

III. Las empresas o instituciones privadas, podrán determinar en favor de sus trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial, siempre y cuando no se establezcan porcentajes inferiores al 12%, con excepción de lo establecido en el párrafo II del presente artículo, toda vez que el Decreto Supremo Nro 0016 es una base del incremento y no un tope del mismo. -----

Artículo Cuarto.- Los convenios de incremento salarial correspondientes a la Gestión 2009, deben establecer mínimamente los siguientes aspectos: -----

I. Nombre o razón social del empleador y de su representante legal debidamente acreditado. -----

II. Nombre de los representantes sindicales o del Comité Sindical que suscriben el convenio y sólo en caso de inexistencia de su organización sindical, la norma y firma de todos los trabajadores de la empresa o institución. -----

Artículo Quinto.- La solicitud de homologación de convenio colectivo de incremento salarial correspondiente a la gestión 2009, deberá presentarse obligatoriamente hasta el 16 de abril de 2009 ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación: -----

I. Formulario de solicitud de homologación de convenio colectivo de incremento salarial debidamente llenado, documento que será proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

II. Comprobante de Depósito por Bs.35 (TREINTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social Nº 501-5016336-3-95 del Banco de Crédito de Bolivia, conforme establece la Resolución Ministerial Nro. 509 de 16 de noviembre de 2006 en su artículo primero. -----



República de Bolivia

Por la Dignidad Laboral,
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

III. Convenio salarial original, más tres copias. -----

IV. Planilla retroactiva con relación al incremento salarial acordado correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2009. -----

V. Planillas retroactivas, con relación al reajuste del actual salario mínimo nacional de Bs.577,50.- (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS) a Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), referidos a conceptos como haber básico, bono de antigüedad, horas extras, subsidios pre natal, de natalidad, lactancia y otros. -----

VI. Planilla salarial correspondiente al mes de Diciembre de 2008. -----

VI. Copia del poder notarial o del instrumento correspondiente que acredite la personería del representante legal de la empresa o institución privada. -----

Artículo Sexto.- Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo quedan encargadas de hacer cumplir el Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de febrero de 2009 y la presente Resolución Ministerial; así como efectuar el registro y homologación de los convenios de incremento salarial correspondiente a la gestión 2009, debiendo reportar esta información a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional. -----

Artículo Séptimo.- El incumplimiento por parte de las empresas o instituciones privadas de lo establecido por el Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de febrero de 2009 así como de la reglamentación dispuesta en la presente Resolución Ministerial constituye infracción a leyes sociales, conducta que será denunciada ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones de ley. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Cayito Chipana Callisaya, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL -----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES CONFORME: Fdo. Rodolfo Joaquín Illanes Alvarado, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 9 de Marzo de 2009



*Marcelino Argüera*  
Marcelino Argüera  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO

**LLENADO DE FORMULARIO  
610**

610

## FORMULARIO 610 RC-IVA CONSULTORES DEL SECTOR PUBLICO Y SIMILARES

Formulario 610 RC-IVA  
REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA  
S.I.C.P.A.L.

IMPUESTOS NACIONALES  
REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El formulario deberá ser utilizado por personas naturales, independientes y sucesiones indivisas, de acuerdo al Artículo 9 del D.S. 21531.

Naturales en los casos de Alquileres y Anticréticos  
Independientes Como consultores Públicos y Similares

Para el caso del ejemplo tomaremos el caso de un Consultor Independiente que trabaja para una institución pública.

**FORMULARIO 610**  
**RC-IVA CONSULTORES DEL SECTOR**  
**PUBLICO Y SIMILARES**

Formulario 610 RC-IVA

Si es DDJJ Original

Nombre y NIT del contribuyente.  
 Periodo y Año: Ej.: Octubre, Noviembre, Diciembre (12/2008)

ORDEN  
 001

**IMPUESTOS NACIONALES**  
**REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DECLARACION JURADA TRIMESTRAL**  
PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO



NOMBRE Y APELLIDOS:  
*Ignacio Camacho*

|           |         |               |       |
|-----------|---------|---------------|-------|
| NIT       | PERIODO | DDJJ ORIGINAL | FOLIO |
| 228282828 | 12 2008 | 534 X         |       |

DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

|                                          |                     |                    |
|------------------------------------------|---------------------|--------------------|
| Cod. de identificación del contribuyente | Cod. del formulario | Cod. de la oficina |
| RA 4560                                  | 610                 | 14374890           |

**C-IVA**  
**REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL**  
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**DEL CONTRIBUYENTE DIRE**

Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

Consignar el código del formulario que será rectificado (Ej.: Para el caso del RC-IVA será el N° 610).

**RC-IVA**

# FORMULARIO 610

## RC-IVA CONSULTORES DEL SECTOR PUBLICO Y SIMILARES

Importes consolidados individuales

Consignar los meses que comprenden la declaración:

Enero, Febrero, Marzo;  
Abril, Mayo, Junio;  
Julio Agosto, Septiembre  
Octubre, Noviembre, Diciembre



| DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO     | MES 1   | MES 2     | MES 3     | Cód. | IMPORTE<br>Cal. (I + II + III) |
|-------------------------------------------------------|---------|-----------|-----------|------|--------------------------------|
|                                                       | Octubre | Noviembre | Diciembre |      |                                |
| Ingresos Percibidos                                   | 4500.-  | 4500.-    | 0.-       | 013  | 9000.-                         |
| Ingresos percibidos en especie                        |         |           |           | 026  |                                |
| Ingresos por contratos en anárrexis                   |         |           |           | 042  |                                |
| Impuesto Determinado (0,0913 - 0,026 - 0,042) x 11700 |         |           |           | 909  | 1170.-                         |

Ingresos Percibidos en cada mes.

Impuesto Determinado

610

FORMULARIO 610

RC IVA CONSULTORES DEL SECTOR PUBLICO Y SIMILARES

Importe total del impuesto del formulario 110  
(Anexo 610)

**110**  
GINAL

| DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE    | Cod. | IMPORTE       |             |
|-----------------------------------------------------------------------------|------|---------------|-------------|
|                                                                             |      | EN BOLIVIANOS | EN CENTAVOS |
| Impuesto, conteniendo en todas las clases según lo muestra el formulario    | 781  |               | 300.-       |
| 13% de los salarios mínimos nacionales por mes                              | 794  |               | 300.-       |
| Saldo a favor del contribuyente en el periodo ((C781 + C794) - C569) SI > 0 | 693  |               |             |
| Impuesto Calculado en el periodo ((C989 - (C781 + C794)) SI > 0)            | 1001 |               | 570.-       |

Determinación del saldo definitivo

+1170  
- 300  
- 300  
= 570

610

FORMULARIO 610

REGIVA CONSULTORES DEL SECTOR PUBLICO Y SIMILARES

## Liquidación del Impuesto

+ 570  
- 0  
- 200  
= 370

Formulario 610

|                                                                                                                                         |      |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior actualizado                                                                        | 635  | 200.- |
| Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C635 - C1501; SI > 0)                                                        | 592  |       |
| Saldo a favor del Fisco (C1002 - C635 - C635; SI > 0)                                                                                   | 1002 | 370.- |
| Pagos a cuenta realizados en L.C.I.D., diferidos y/o en Boletas de Pago                                                                 | 622  | 100.- |
| Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar                                                                              | 640  |       |
| Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C1002; SI > 0)                                            | 747  |       |
| Saldo definitivo a favor del Fisco (C1002 - C622 - C640; SI > 0)                                                                        | 996  | 270.- |
| Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)                                            | 677  |       |
| Impuesto a pagar en efectivo (C936 - C677; SI > 0). (Si la presentación es fuera de término debe realizarse el pago en la Boleta F1000) | 576  | 270.- |

## Impuestos a Pagar

+370  
-100  
=270

510

FORMULARIO 510  
RECIBO IVA CONSULTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y SIMILARES

Datos del Declarante

Formu

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION  
(Parágrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)

Firma del sujeto pasivo o su representante

Aclaración de firma:

Juan Pérez

C.I.: 4630404

REFERENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA



REPUBLICA ARGENTINA

Espacio para la consignación de  
datos por parte del banco

FORMULARIO 610

RC-IVA CONSULTORES DEL SECTOR PUBLICO Y SIMILARES

Formulario 610 RC-IVA REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA CONTRIBUYENTE DIRECTO ORIGINAL

IMPUESTOS NACIONALES

REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

Nº 0000001

|                                  |        |        |     |        |
|----------------------------------|--------|--------|-----|--------|
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS | 4500.- | 4500.- | 0.- | 9000.- |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 1170.- |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 300.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 300.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 570.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 200.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 370.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 100.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 270.-  |
| IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS |        |        |     | 270.-  |

## PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS

### Impuesto Trimestral

ENERO; FEBRERO; MARZO

HASTA EL 20 DE ABRIL

ABRIL; MAYO; JUNIO

HASTA EL 20 DE JULIO

JULIO; AGOSTO; SEPTIEMBRE

HASTA EL 20 DE OCTUBRE

OCTUBRE; NOVIEMBRE; DICIEMBRE

HASTA EL 20 DE ENERO

# RECOMENDACIONES

GERENCIA NACIONAL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE  
DAID CREATIVO Y CAPACITACION EXTERNA

## RECOMENDACIONES

Si los vencimientos caen en fin de semana (Sábado, Domingo), o feriado (día inhábil), los mismos son prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Las obligaciones de presentación de formularios del contribuyente en función a los impuestos mensuales asignados se inician desde el primer día de su inscripción.

Ej: Si usted se inscribió un 30 de junio ya debe presentar por ese periodo (junio) su declaración entre el 1ero de julio y el 21 de julio en función a la terminación de su NIT.

Las obligaciones de presentación de formularios subsiste aun cuando en el periodo a declarar la persona natural o jurídica no tenga movimiento.

Las obligaciones de presentación de formularios anuales (500; 510; 520, etc.) vencen hasta 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Para mayor información consultar:

Línea gratuita 800-10-3444, 800-16-1234

Sitio WEB del SIN [www.tributos.gov.ve](http://www.tributos.gov.ve)

Plataformas de Atención al Contribuyente a Nivel Nacional

RECAUDACION POR FUENTE DE INGRESO Y DEPENDENCIA DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Cifras en bolivianos corrientes

| IMPUESTO                                | 1996                 | 1997                 | 1998                 | 1999                 | 2000                 | 2001                 | 2002                 | 2003                 | 2004 (1)             | 2005 (1)             | 2006 (1)              | 2007 (1)              |
|-----------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| IVA (Mercado Interno)                   | 188,305,616          | 236,415,744          | 361,023,951          | 308,147,020          | 405,027,593          | 448,150,389          | 532,370,104          | 648,510,844          | 731,797,943          | 832,475,870          | 1,107,354,809         | 1,387,087,452         |
| IT                                      | 210,411,711          | 217,833,191          | 318,572,673          | 288,807,300          | 398,202,754          | 410,755,850          | 437,883,731          | 514,435,935          | 687,214,940          | 727,928,731          | 772,456,751           | 886,967,581           |
| IUE                                     | 97,174,573           | 97,575,514           | 136,974,234          | 204,193,268          | 206,435,601          | 220,270,989          | 199,749,373          | 269,365,898          | 444,602,498          | 852,343,256          | 1,045,976,964         | 1,084,211,563         |
| IUE RE                                  | 0                    | 48,898,600           | 97,310,600           | 120,807,116          | 126,604,514          | 123,534,177          | 154,578,722          | 199,628,865          | 209,426,408          | 158,649,286          | 310,981,629           | 193,060,290           |
| ICE (Mercado Interno)                   | 43,882,916           | 49,595,896           | 36,791,058           | 41,153,021           | 54,765,098           | 72,390,419           | 33,173,010           | 7,237,774            | 13,064,383           | 11,579,135           | 12,997,591            | 18,963,740            |
| RC-IVA                                  | 38,754,106           | 47,544,888           | 51,596,021           | 41,489,858           | 45,017,418           | 43,046,127           | 40,165,233           | 46,282,313           | 47,255,159           | 52,944,532           | 52,843,498            | 55,863,577            |
| IRPE                                    | 15,801,190           | 2,271,683            | 1,263,908            | 271,135              | 163,305              | 1,358                | 4,404                | 0                    | 0                    | 0                    | 0                     | 0                     |
| TGB                                     | 171,100              | 610,088              | 333,027              | 359,845              | 528,119              | 228,135              | 430,943              | 747,266              | 780,016              | 952,966              | 1,893,202             | 2,108,095             |
| IUM                                     | 0                    | 0                    | 3,384                | 420                  | 0                    | 268                  | 13,280               | 1,474                | 1,018,993            | 214,931              | 482,488               | 32,839,316            |
| ISAE                                    | 1,229,650            | 630,600              | 692,750              | 1,400,250            | 5,074,980            | 4,883,760            | 6,541,680            | 9,118,200            | 12,930,283           | 16,127,138           | 22,248,249            | 17,752,235            |
| IPR                                     | 0                    | 0                    | 0                    | 828,134              | n/a                   | n/a                   |
| IERI                                    | 14                   | 0                    | 0                    | 34,287               | 29,696               | 0                    | 1,092                | 0                    | 0                    | 0                    | 0                     | 0                     |
| ITF                                     | n/a                  | 103,610,773          | 213,595,628          | 137,354,221           | 59,854,861            |
| IDH                                     | n/a                  | 2,328,114,807        | 5,497,171,483         | 5,008,517,554         |
| CONCEPTOS VARIOS                        | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 123,327              | 2,573,452            | 4,117,511            | 7,607,634            | 12,304,297           | 68,252,924           | 84,711,806            | 117,531,286           |
| PROGRAMA TRANSITORIO                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 44,552,304           | 152,814              | 43,581,961           | 386,459,571          | 13,560,060           | 10,861,294            | 13,322,688            |
| Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno  | 595,730,875          | 701,376,204          | 1,004,561,606        | 1,007,491,660        | 1,241,972,405        | 1,370,387,226        | 1,409,181,897        | 1,746,518,164        | 2,650,465,264        | 5,276,739,264        | 9,057,333,985         | 8,878,080,239         |
| RTS                                     | 838,263              | 996,107              | 903,657              | 771,226              | 813,726              | 770,552              | 819,182              | 833,060              | 839,910              | 774,461              | 1,832,351             | 2,155,714             |
| STI                                     | 34,748               | 33,140               | 37,490               | 35,020               | 45,662               | 31,798               | 29,978               | 23,173               | 111,616              | 45,776               | 38,618                | 36,940                |
| RAU                                     | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 470,919              | 1,110,074            | 476,022              | 3,553,252            | 2,758,108            | 3,535,444            | 4,552,905             | 3,714,091             |
| Subt. Regímenes Esp. en Efectivo        | 871,011              | 1,829,247            | 941,147              | 806,256              | 1,330,307            | 1,912,424            | 1,325,182            | 4,409,485            | 3,789,634            | 4,355,681            | 6,423,874             | 5,906,745             |
| Subt. Otros Ingresos en Efectivo        | 3,807,406            | 4,447,687            | 4,928,512            | 5,313,180            | 7,613,344            | 6,227,867            | 7,897,544            | 7,163,387            | 9,821,374            | 18,896,376           | 13,678,205            | 8,995,886             |
| VALORES IVA (Mercado Interno)           | 4,438,925            | 34,567,807           | 56,918,095           | 70,311,319           | 85,081,048           | 148,891,279          | 99,805,051           | 80,598,449           | 86,544,501           | 95,155,637           | 209,894,401           | 323,248,181           |
| VALORES IT                              | 4,064,212            | 7,876,904            | 16,549,945           | 46,384,546           | 35,953,866           | 32,435,750           | 40,057,903           | 29,758,039           | 92,913,223           | 122,596,631          | 101,326,476           | 77,184,359            |
| VALORES IUE                             | 3,240,679            | 17,991,298           | 67,339,592           | 58,832,655           | 43,012,144           | 82,127,666           | 52,712,622           | 61,082,715           | 96,232,878           | 115,302,840          | 149,840,125           | 66,847,116            |
| VALORES ICE (Mercado Interno)           | 22,941,941           | 19,654,757           | 39,018,901           | 19,217,008           | 24,314,554           | 447,660              | 1,944,529            | 735,443              | 1,336,645            | 184,870              | 4,195,154             | 1,475,389             |
| VALORES RC-IVA                          | 0                    | 230,000              | 3,596,308            | 13,576,987           | 13,657,647           | 11,094,959           | 8,346,198            | 5,562,968            | 7,961,985            | 9,953,339            | 8,636,116             | 7,101,818             |
| VALORES IRPE (RPE)                      | 748,662              | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                     | 8                     |
| VALORES UTILIDADES MINERAS              | 0                    | 0                    | 8                    | 0                    | 0                    | 8                    | 5,508                | 8                    | 8                    | 0                    | 0                     | 0                     |
| CONCEPTOS VARIOS                        | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 15,750               | 20,675               | 0                    | 3,570,643            | 10,596,364            | 19,562,810            |
| Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno | 35,434,419           | 80,320,766           | 183,422,841          | 288,722,517          | 202,019,259          | 274,997,314          | 201,887,561          | 177,678,269          | 264,988,412          | 346,763,760          | 484,488,636           | 495,418,873           |
| <b>TOTAL SIN (Efectivo y Valores)</b>   | <b>635,843,711</b>   | <b>787,173,824</b>   | <b>1,193,854,106</b> | <b>1,222,333,611</b> | <b>1,452,935,315</b> | <b>1,653,524,833</b> | <b>1,619,492,184</b> | <b>1,935,769,325</b> | <b>2,948,184,684</b> | <b>5,638,755,081</b> | <b>9,561,924,708</b>  | <b>9,388,400,943</b>  |
| IEHD (Mercado Interno)                  | 0                    | 0                    | 0                    | 15,118               | 1,141,153,399        | 1,879,349,049        | 1,127,804,317        | 1,013,543,167        | 1,002,797,022        | 1,514,869,757        | 1,485,596,372         | 2,054,966,429         |
| IEHD Importaciones                      | 16,682,585           | 16,132,939           | 104,656,800          | 125,289,094          | n/d                   | n/d                   |
| IEHD valores                            | 442,270              | 117,633              | 1,999,437            | 1,254                | 456,890              | 18,089,434           | 7,633,895            | 17,551,938           | 128,780,045          | 349,694,617          | 490,229,706           | 271,273,158           |
| <b>TOTAL IEHD (2)</b>                   | <b>17,124,855</b>    | <b>16,250,572</b>    | <b>106,658,237</b>   | <b>125,305,506</b>   | <b>1,141,612,289</b> | <b>1,097,438,483</b> | <b>1,135,438,212</b> | <b>1,031,895,105</b> | <b>1,131,577,067</b> | <b>1,864,584,374</b> | <b>1,975,826,878</b>  | <b>2,326,239,587</b>  |
| IVA YPFB                                | 0                    | 0                    | 8                    | 0                    | n/a                   | n/a                   |
| IT YPFB                                 | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | n/a                   | n/a                   |
| VALORES IVA YPFB (Imp.)                 | 10,770,000           | 1,790,000            | 1,100,000            | 0                    | n/a                   | n/a                   |
| <b>TOTAL YPFB</b>                       | <b>10,770,000</b>    | <b>1,790,000</b>     | <b>1,100,000</b>     | <b>8</b>             | <b>n/a</b>            | <b>n/a</b>            |
| IVA (Importaciones)                     | 314,983,620          | 456,130,296          | 643,774,609          | 622,242,711          | n/d                   | n/d                   |
| ICE (Importaciones)                     | 46,124,930           | 63,745,692           | 135,103,070          | 67,525,797           | n/d                   | n/d                   |
| VALORES IVA (Importaciones)             | 5,144,522            | 15,337,027           | 36,556,241           | 66,099,665           | 20,617,189           | 7,041,516            | 11,636,870           | 8,827,304            | 22,069,528           | 88,160,728           | 59,069,873            | 22,950,544            |
| VALORES ICE (Importaciones)             | 37,171               | 280,000              | 330,008              | 1,102,000            | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                     | 0                     |
| Importaciones IVA + ICE (E y Val) (3)   | 368,290,241          | 535,493,015          | 815,763,920          | 756,970,173          | 20,617,189           | 7,041,516            | 11,636,870           | 8,827,304            | 22,069,528           | 88,160,728           | 59,069,873            | 22,850,544            |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                    | <b>1,030,028,819</b> | <b>1,340,707,411</b> | <b>2,117,374,263</b> | <b>2,104,609,293</b> | <b>2,615,164,793</b> | <b>2,758,004,832</b> | <b>2,766,587,268</b> | <b>2,975,691,734</b> | <b>4,101,831,279</b> | <b>7,591,480,181</b> | <b>11,596,820,651</b> | <b>11,737,591,074</b> |

(1) Información preliminar

(2) A partir de la gestión 2000, producto de la privatización de YPFB refineras, el IEHD refineras es recaudado por el Servicio de Impuestos Nacionales

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

n/a. No aplica para esa gestión

n/d. Información no desagregada